



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 12 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.899

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. **Decisión Administrativa 371/2022.** DECAD-2022-371-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 267/2018. Modificación. .... 3

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 410/2022.</b> RESOL-2022-410-APN-MT.....	5
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 414/2022.</b> RESOL-2022-414-APN-MT.....	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 160/2022.</b> RESOL-2022-160-APN-ANAC#MTR.....	12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 163/2022.</b> RESOL-2022-163-APN-ANAC#MTR.....	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 63/2022.</b> RESFC-2022-63-APN-AABE#JGM.....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 150/2022.</b> RESOL-2022-150-APN-D#ARN.....	17
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 4/2022.</b> RESFC-2022-4-E-CFP-CFP.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 385/2022.</b> RESOL-2022-385-APN-INCAA#MC.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 71/2022.</b> RESOL-2022-71-APN-INASE#MAGYP.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 83/2022.</b> RESOL-2022-83-APN-INASE#MAGYP.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 86/2022.</b> RESOL-2022-86-APN-INASE#MAGYP.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO. <b>Resolución 5/2022.</b> RESOL-2022-5-APN-SITSP#JGM.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 228/2022.</b> RESOL-2022-228-APN-SIECYGCE#MDP.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 102/2022.</b> RESOL-2022-102-APN-MDTYH.....	28
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 370/2022.</b> RESOL-2022-370-APN-MJ.....	29
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 94/2022.</b> RESOL-2022-94-APN-MOP.....	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 211/2022.</b> RESOL-2022-211-APN-MTR.....	33
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 145/2022.</b> RESOL-2022-145-APN-MTYD.....	35
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 146/2022.</b> RESOL-2022-146-APN-MTYD.....	37
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 147/2022.</b> RESOL-2022-147-APN-MTYD.....	38
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 148/2022.</b> RESOL-2022-148-APN-MTYD.....	39
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 131/2022.</b> RESOL-2022-131-APN-SGP.....	40
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución 127/2022.</b> .....	41

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5183/2022.** RESOG-2022-5183-E-AFIP-AFIP - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Determinación e ingreso de los gravámenes. Resolución General N° 4.233 su modificatoria y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo..... 45

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Sintetizadas

46

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. <b>Disposición 35/2022</b> . DI-2022-35-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM .....	56
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 265/2022</b> . DI-2022-265-APN-ANSV#MTR.....	56

## Tratados y Convenios Internacionales

58

## Concursos Oficiales

59

## Avisos Oficiales

60

## Convenciones Colectivas de Trabajo

65




## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

78

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### Decisión Administrativa 371/2022

#### DECAD-2022-371-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 267/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20738943-APN-DNDO#JGM, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas Nros. 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Anexo de la Ley N° 25.164 que establece el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional prevé el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las Autoridades Superiores.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267/18 se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores allí previstas y el modo de retribución mediante el uso de unidades retributivas.

Que dicha norma fue complementada por actos administrativos que dispusieron la asignación de unidades retributivas adicionales a ciertas Jurisdicciones y Entidades.

Que por el Decreto N° 7/19, modificatorio de la Ley de Ministerios, se crearon nuevos Ministerios y se incorporaron Secretarías con dependencia de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que frente a las necesidades detectadas desde el inicio de la actual gestión de gobierno, la creación de nuevos Ministerios desde el dictado de la Decisión Administrativa N° 267/18 y la existencia de Unidades Retributivas adjudicadas a dependencias hoy inexistentes, resulta necesario modificar la citada decisión administrativa.

Que atento el citado cambio normativo, resulta necesario proceder a la reasignación de unidades retributivas y asignar adicionales a diversas Autoridades Superiores cuyas necesidades de gestión lo requieren.

Que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Constitúyese el Gabinete de las siguientes Autoridades Superiores: Vicepresidente o Vicepresidenta de la Nación, Jefe o Jefa de Gabinete de Ministros, Ministros o Ministras, Secretario o Secretaria General, Secretario Legal y Técnico o Secretaria Legal y Técnica, Secretario o Secretaria de Asuntos Estratégicos, Secretario o Secretaria de Comunicación y Prensa y Titular del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, Procurador o Procuradora del Tesoro de la Nación, todos y todas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los o las Titulares de los Organismos Desconcentrados y Descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se detallan en el Anexo I (IF-2022-32308319-APN-DNDO#JGM), el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios) que se detallan en el Anexo II (IF-2022-32308543-APN-DNDO#JGM), formando ambos Anexos parte integrante de la presente decisión administrativa”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 338/18 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Asígnase al o a la Titular de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la cantidad adicional de VEINTINUEVE MIL CIENTO (29.100) Unidades Retributivas”.

ARTÍCULO 3°.- Reasígnanse las Unidades Retributivas que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022-32308729-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 433 del 28 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 23862/22 v. 12/04/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:





## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 410/2022

#### RESOL-2022-410-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el EX-2022-26195129- -APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.662 del 09 de septiembre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.109 del 21 de septiembre de 2007 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 09 del 12 de septiembre de 2018 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo entre ellos los referidos a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que les son propias, estableciendo, asimismo, sus objetivos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1.662/20 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la mentada decisión administrativa, las que transitoriamente mantendrán sus acciones, dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.109/07 se aprobó la apertura a nivel departamental de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN actual SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera de Estado.

Que a través del Artículo 4° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 09/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES, actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 687/21 sustituyó el Anexo I, aprobado por el artículo 4° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 09/18.

Que para el desarrollo de los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, resulta necesario propiciar la apertura de la Agencia Territorial Dolores, dependiente de la DIRECCIÓN REGIONAL PAMPEANA de la citada SUBSECRETARÍA, para mejorar y facilitar el acercamiento de la población a los programas y servicios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como así también para brindar una respuesta oportuna en la resolución de conflictos y situaciones que pudieran desarrollarse localmente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 17° del Decreto N° 1.545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I, aprobado por el Artículo 4° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 09 de fecha 12 de septiembre de 2018 y su modificatorias, por el que, con igual denominación, obra en PLANILLA ANEXA al presente Artículo (IF-2022-27508881-APN- DGGRH#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.109 del 21 de septiembre de 2007 y su modificatoria, por el que, con igual denominación, obra en PLANILLA ANEXA al presente artículo (IF-2022-30726780-APN- DGGRH#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Suprímense del Anexo II, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.109 del 21 de septiembre de 2007 y su modificatoria, las acciones del Departamento Organismos dependiente de la Dirección de Dictámenes y Recursos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 23776/22 v. 12/04/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 414/2022

#### RESOL-2022-414-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el EX-2020-87050728- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), 24.013 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1026 del 9 de diciembre de 2020, 1027 del 11 de diciembre de 2020, 1119 del 30 de diciembre de 2020, 52 del 2 de febrero de 2021, 57 del 5 de febrero de 2021, 96 del 26 de febrero de 2021, 177 del 30 de marzo de 2021, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021, 211 del 23 de abril de 2021, 229 del 4 de mayo de 2021, 266 del 21 de mayo de 2021, 267 del 21 de mayo de 2021, 341 del 17 de junio de 2021, 344 del 22 de junio de 2021, 387 del 7 de julio de 2021, 415 del 16 de julio de 2021, 416 del 19 de julio de 2021, 420 de 20 de julio de 2021, 433 del 26 de julio de 2021, 486 del 19 de agosto de 2021, 488 del 20 de agosto de 2021, 498 de 27 de agosto de 2021, 516 del 31 de agosto de 2021, 526 del 3 de septiembre de 2021, 534 del 8 de septiembre de 2021, 568 del 20 de septiembre de 2021, 583 del 24 de septiembre de 2021, 643 del 20 de octubre de 2021, 650 del 22 de octubre de 2021, 689 del 3 de noviembre de 2021, 739 del 18 de noviembre de 2021, 752 del 19 de noviembre de 2021, 782 del 30 de noviembre de 2021, 824 del 16 de diciembre de 2021, 842 del 22 de diciembre de 2021, 44 del 20 de enero de 2022, 49 del 20 de enero de 2022, 78 del 27 de enero de 2022, 113 del 15 de febrero de 2022, 114 del 15 de febrero de 2022 y 287 del 21 de marzo de 2022, Resoluciones Conjuntas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005 del 4 de junio de 2021 y 5140 del 26 de enero de 2022, y Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 19 de enero de 2022, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el “Programa REPRO II” el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del “Programa REPRO II”.

Que mediante el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” y se designan sus facultades.

Que dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1027 del 11 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución N° 938/20 en lo referido a: la información a presentar para acceder al beneficio, los criterios de preselección y selección, funciones del Comité de Evaluación y Monitoreo y la periodicidad de inscripción al “Programa REPRO II”.

Que, asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se realizaron modificaciones, adaptaciones y aclaraciones en relación al proceso de implementación del Programa REPRO II”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 se ha integrado el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”.

Que mediante Resolución N° 52 del 2 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el “Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio”.

Que mediante Resolución N° 57 del 5 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Que a través de Resolución N° 96 del 26 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

Que por Resolución N° 177 del 30 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución N° 96/21, las empresas que se detallan en su Anexo IF-2021-27972962-APN-SSGA#MT.

Que a través de Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se modificaron aspectos del PROGRAMA REPRO II en función de las nuevas medidas de prevención dictadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que por Resolución N° 201 del 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” de acuerdo a las características y alcances establecidos en dicha medida.

Que mediante Resolución N° 211 del 23 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se introdujeron modificaciones al marco normativo del PROGRAMA REPRO II.

Que mediante la Resolución N° 266 del 21 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras medidas, se modificó la citada Resolución MTEySS N° 938/20, norma de creación del “Programa REPRO II”, y se amplió el alcance y la denominación del “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/21 y su modificatoria, el cual pasó a denominarse “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”.

Que mediante Resolución N° 267 del 21 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció el plazo para la inscripción al Programa REPRO II, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de mayo de 2021, y al “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”, para el período correspondiente al mes de mayo de 2021, y

se definieron las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, mediante Resolución General Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005 del 4 de junio de 2021, reglamentó la aplicación de la reducción de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), respecto de cada relación laboral activa, para los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio otorgado por el “Programa REPRO II” y que acrediten una situación económica y financiera vulnerable, dispuesta por el Decreto N° 323/21.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 341 del 17 de junio de 2021, por disposición transitoria, se prorrogó lo dispuesto para el Programa REPRO II en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266/21 para los salarios devengados del mes de junio de 2021, y se extendió al mes de junio de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Asimismo también, mediante la Resolución mencionada, se introdujeron modificaciones y se regularon aspectos relativos al PROGRAMA REPRO II creado por la Resolución N° 938/20.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 del 22 de junio de 2021 se establece el plazo para la inscripción al Programa REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de junio de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 387 del 7 de julio de 2021 se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de mayo de 2021, sustituyéndose el listado de las empresas del sector transporte automotor de pasajeros que como Anexo IF-2021-38980463-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la Resolución citada en último término, por el Anexo IF-2021-57300093-APNDGPTAP#MT que forma parte integrante de la primera, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415 del 16 de julio de 2021, se modificó la citada Resolución N° 387/21, y se sustituyó el listado en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del estado nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 416 del 19 de julio de 2021 se estableció que, a partir del mes correspondiente a los salarios devengados en el mes de julio de 2021, se aplicarán la totalidad de los criterios e indicadores establecidos en el artículo N° 5 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20. Por otra parte, se extendió al mes de julio de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Por lo demás, se introdujeron modificaciones a las mencionadas Resoluciones MTEySS Nros. 938/20 y 201/21.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 20 de julio de 2021 se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de julio de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 433 del 26 de julio de 2021, se incorporaron empresas del sector salud, las cuales se detallaron en el Anexo IF-2021-38969588-APN-CPREPRO#MT que forma parte de dicha medida.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 486 del 19 de agosto de 2021, se sustituyó el inciso b) del artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021, y se extendió al mes de agosto de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, en el marco de medidas vigentes con motivo de la Pandemia del Covid-19.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 488 del 20 de agosto de 2021, se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de agosto de 2021, y las pautas a



considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 498 del 27 de agosto de 2021, se incorporaron empresas del sector salud, las cuales se detallaron en el Anexo IF-2021-79202438-APN-CPREPRO#MT que forma parte de dicha medida.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 516 del 31 de agosto de 2021, se sustituyeron los representantes del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el Comité de Evaluación y Monitoreo.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 526 del 3 de septiembre de 2021 se sustituyeron los listados de las empresas del sector transporte automotor de pasajeros que forman parte integrante de la citada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415/21, por el Anexo IF-2021-80557078-APN-DNTAP#MTR en el cual se detalla las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del Programa REPRO II, y el Anexo IF-2021-80557002-APN-DNTAP#MTR, en el cual se detalla el listado de trabajadores de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 534 del 8 de septiembre de 2021, se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96/21, la empresa que se detalla en el anexo que como IF-2021-83701900-APN-CPREPRO#MT.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 568 del 20 de septiembre de 2021, se extendió al mes de septiembre de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”, y se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de septiembre de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, se estableció el plazo para la inscripción al citado “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”, para el período correspondiente al mes de septiembre de 2021, y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 583 del 24 de septiembre de 2021 y su modificatoria, se aprobó el listado que como Anexo IF-2021-90547617-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la medida, a los fines de que a las trabajadoras y los trabajadores incluidos en el mismo, se les exima del cumplimiento de la condición dispuesta en el inciso a) del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021 y sus modificatorias, para el acceso al “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 643 del 20 de octubre de 2021, se extendió al mes de octubre de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”, y se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de octubre de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, se estableció el plazo para la inscripción al citado “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”, para el período correspondiente al mes de octubre de 2021, y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 650 del 22 de octubre de 2021 se sustituyó el artículo 2° y el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 y sus modificatorias y complementarias.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 689 del 3 de noviembre de 2021 se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 526/2021, sustituyéndose el listado de las empresas del sector transporte automotor de pasajeros que como Anexo IF-2021-80557078-APN-DNTAP#MTR forma parte integrante de la Resolución citada en último término, por el IF-2021-104662899 -APN-DNTAP#MTR, que forma parte integrante de la primera, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPROII.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 739/ 21, se extendió al mes de noviembre de 2021 el “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN SECTORES CRITICOS”, y se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de noviembre de 2021 , y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, se estableció el plazo para la inscripción al citado “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”, para el período correspondiente al mes de noviembre de 2021, y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 752/21, se realizaron modificaciones al Programa REPRO II, sustituyéndose los artículos 2° y 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 , y se modificaron las pautas para aplicar los criterios de preselección, respecto del “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, sustituyéndose el inciso a) del Artículo 5° de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 739/21.

Que, a través de la Resolución N° 782/21 se incorporó a la Nómina de actividades alcanzadas por el Programa REPRO II, que como ANEXO IF-2021-112934584-APN- CPREPRO#MT, forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus normas modificatorias y complementarias, el CLAE que se detalla en el ANEXO IF-2021-116366291-APN-CPREPRO#MT que forma parte integrante de la medida.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 824 del 16 de diciembre de 2021 se extendió al mes de diciembre de 2021 el “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN SECTORES CRITICOS”, y se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de diciembre de 2021 , y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, se estableció el plazo para la inscripción al citado “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”, para el período correspondiente al mes de diciembre de 2021, y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 842 del 22 de diciembre de 2021, se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96/21, las empresas que se detallan en el anexo que como IF-2021-123861158-APN- CPREPRO#MT, forma parte integrante de la medida.

Que a través de Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 19 de enero de 2022 se creó el “Programa de Asistencia Extraordinaria al Sector Hotelero en Zonas y Localidades Turísticas Afectadas”, de acuerdo a las características y alcances establecidos en dicha medida.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 44 del 20 de enero de 2022 se sustituyó el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 49 del 20 de enero de 2022 se extendió al mes de enero de 2022 el “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN SECTORES CRITICOS”, y se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de enero de 2022 , y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, se estableció los plazos para la inscripción al citado “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos” y “Programa de Asistencia Extraordinaria al Sector Hotelero en Zonas y Localidades Turísticas Afectadas”, para el período correspondiente al mes de enero de 2022, y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 78 del 27 de enero de 2022 se extendió hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, el plazo establecido para la inscripción en el “PROGRAMA REPRO II”, “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes

en Sectores Críticos” y “Programa de Asistencia Extraordinaria al Sector Hotelero en Zonas y Localidades Turísticas Afectadas”.

Que por Resolución General Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5140 del 26 de enero de 2022, se realizaron modificaciones y sustituciones en la citada Resolución General Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005/21.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 113 del 15 de febrero de 2022 se extendió al mes de febrero de 2022 el “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN SECTORES CRITICOS”, y se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2022, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, se estableció los plazos para la inscripción al citado “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos” y “Programa de Asistencia Extraordinaria al Sector Hotelero en Zonas y Localidades Turísticas Afectadas”, para el período correspondiente al mes de febrero de 2022, y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 114 del 15 de febrero de 2022, se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96/21, las empresas que se detallan en el anexo que como IF-2022-13586385- APN-CPREPRO#MT, forma parte integrante de la medida.

Que, finalmente, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 287 del 21 de marzo de 2022 se extendió al mes de marzo de 2022 el “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN SECTORES CRITICOS”, y se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de marzo de 2022 , y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, se estableció los plazos para la inscripción al citado “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos” y “Programa de Asistencia Extraordinaria al Sector Hotelero en Zonas y Localidades Turísticas Afectadas”, para el período correspondiente al mes de marzo de 2022, y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 17 identificada como IF-2022-35032586-APN-SSPEYE#MT

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 17 identificada como IF-2022-35032586-APN-SSPEYE#MT, que integra la presente.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 160/2022****RESOL-2022-160-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08501964-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022, y la Parte 121 “Requerimientos de Operación: Operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 121 “Requerimientos de Operación: Operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que deviene necesaria una actualización a fin de incorporar las enmiendas al Anexo 6 -Operación de Aeronaves Parte I -Transporte Comercial Internacional - Aviones - al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley N° 13.891, que contiene las normas y métodos recomendados adoptados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), como normas mínimas aplicables a la operación de Aeronaves de Transporte Aerocomercial.

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que, en el caso, corresponde implementar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que el procedimiento brindará la posibilidad que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha cumplimentado con el Anexo I de la Resolución ANAC N°117-E de fecha 18 de marzo de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 /2003 y N° 1.770/2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda de la Parte 121 “Requerimientos de Operación: Operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N° IF-2022-32442873-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ingresar por el sistema de Trámites a Distancia (TAD) debido a las restricciones sanitarias provocadas por la Pandemia, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°. Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página “web” institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 12/04/2022 N° 23692/22 v. 13/04/2022

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 163/2022

#### RESOL-2022-163-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-47362776-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 76 de fecha 25 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que deviene necesaria una actualización a fin de incorporar la enmienda 44 a la Parte I del Anexo 6 -Operación de Aeronaves- al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley N° 13.891, que contiene las normas y métodos recomendados adoptados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), como normas mínimas aplicables a la operación de aeronaves para explotadores autorizados a realizar operaciones de transporte aéreo tanto regular, como no regular.

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que por intermedio de la Resolución N° 76-E de fecha 25 de febrero de 2022 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, respecto del proyecto de enmienda de la Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” de las RAAC.

Que bajo ese contexto ningún usuario del sector aeronáutico ha expresado comentarios ni observaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la enmienda de la Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N° IF-2022- 27445864-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La enmienda que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a efectos de la corrección editorial de las secciones que se modifican y publicación en la página "web" institucional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 12/04/2022 N° 23695/22 v. 12/04/2022

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 63/2022

#### RESFC-2022-63-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente EX-2020-90645518-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 18 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE OLIVA, Provincia de CÓRDOBA, por la que se solicita a esta Agencia un permiso de uso precario y gratuito respecto de ciertos sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, correspondiente al Cuadro de Estación OLIVA, de la Línea MITRE, Ramal: GM.2, ubicado en la Localidad de OLIVA, Departamento TERCERO ARRIBA, Provincia de CÓRDOBA, vinculado al CIE 1400014831/17, sin catastrar, que cuentan con una superficie total aproximada de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS (19.049,22 m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-117529582-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE OLIVA tiene como objetivo llevar adelante el emplazamiento del nuevo MUSEO NACIONAL DE MALVINAS (MUNAM), en tanto el mismo constituye un centro cultural, tecnológico, educativo y auditorio para bandas de música, proyecto que posibilitará el resguardo del legado histórico y patrimonial con el que cuenta la ciudad, destacándose entre otros, los cuatro (4) aviones de combate participantes en misiones de ataque durante la Guerra de Malvinas.

Que la citada Municipalidad ocupa el inmueble con instalaciones e implementos que se pretenden integrar y regularizar en el marco de la instrumentación del mencionado Proyecto del MUSEO NACIONAL DE MALVINAS.

Que el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 18 de febrero de 2022 establece en su cláusula 1.2. que los permisos de uso gratuito, vinculados a los bienes bajo la administración de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, serán otorgados por la AABE atendiendo en cada caso a que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria o con su condición de bienes susceptibles de ser destinados a la explotación ferroviaria, destino que será prioritario respecto de cualquier otro.

Que a instancias de las primeras intervenciones de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL y en cumplimiento del artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO comunicó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y a la EMPRESA NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (NCA S.A.) la presentación tramitación, mediante Nota NO-2021-32722899-APN-AABE#JGM de fecha 15 de abril 2021, a fin de que tomen

la intervención de su competencia. Asimismo, se les solicitó adicionalmente expedirse sobre la posibilidad de desafectación de los sectores del inmueble requerido, tanto de la operatividad ferroviaria como del ámbito de su concesión, señalándole que esta Agencia otorgaría su uso hasta tanto se concrete el proceso administrativo correspondiente.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) ha tomado la intervención de su competencia mediante la Nota NO-2021-73267730-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 11 de agosto de 2021, por la cual prestó conformidad a la medida que se propicia.

Que por su parte, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (NCA S.A.) ha manifestado mediante Nota NO-2021-70669589-APN-DACYGD#AABE de fecha 5 de agosto de 2021 que, si bien no se opone a la cesión de espacios propuesta por esta Agencia y en conformidad con la Municipalidad, considera necesario - tanto por cuestiones inherentes a la operación ferroviaria como de seguridad - preservar algunos espacios de vital importancia para la normal operación ferroviaria de los sectores y en ese sentido presta conformidad a la medida que se propicia, conforme a la delimitación que acompaña a la nota citada.

Que en dicho marco, intervino la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, elaborando informe técnico, catastral y dominial identificado como IF-2021-118801654-APN-DSCYD#AABE mediante el cual surge que los sectores pretendidos por la Municipalidad se encuentran dentro de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), concesionados en parte a la EMPRESA NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (NCA S.A.) por Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 994/92, posteriormente modificado por el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por Decreto N° 1.039/09, elaborando el correspondiente croquis el cual se identifica como PLANO-2021-117529582-APN-DSCYD#AABE.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-118107097-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica, tanto de parte de la ADIF S.E., como de la mencionada Concesionaria, de los sectores del inmueble en trato, así como que parte de ellos se encuentran actualmente ocupados por la citada Municipalidad.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en suparte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN- AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los sectores del inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la

fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica de los sectores del inmueble en cuestión, verificada la aptitud de los mismos en consonancia con el requerimiento realizado, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE OLIVA un permiso de uso precario y gratuito a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE OLIVA, identificado como IF-2022-21327143-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los sectores del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE OLIVA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE OLIVA un permiso de uso precario y gratuito sobre los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, correspondiente al Cuadro de Estación OLIVA, de la Línea MITRE, Ramal: GM.2, ubicado en la Localidad de OLIVA, Departamento TERCERO ARRIBA, Provincia de CÓRDOBA, vinculado al CIE 1400014831/17, sin catastrar, que cuentan con una superficie total aproximada de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS (19.049,22 m2), según se detalla en el PLANO-2021-117529582-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de llevar adelante el emplazamiento del nuevo MUSEO NACIONAL DE MALVINAS (MUNAM), en tanto mismo constituye un centro cultural, tecnológico, educativo y auditorio para bandas de música, proyecto que posibilitará el resguardo del legado histórico y patrimonial con el que cuenta la ciudad, destacándose entre otros, los (4) cuatro aviones de combate participantes en misiones de ataque durante la Guerra de Malvinas.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE OLIVA, identificado como IF-2022-21327143-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva de los sectores del inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE OLIVA, y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE OLIVA, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la EMPRESA NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 150/2022****RESOL-2022-150-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 521, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 521, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de abril de 2022 Acta (N° 14),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 521, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/04/2022 N° 23283/22 v. 12/04/2022

**CONSEJO FEDERAL PESQUERO****Resolución 4/2022****RESFC-2022-4-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 3, de fecha 16 de marzo de 2017, y la Resolución N° 4, de fecha 26 de marzo de 2021, ambas del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución CFP N° 3/2017 se estableció el uso obligatorio de las líneas espantapájaros (LEPs) para los buques congeladores con red de arrastre de fondo.

Que, por Nota DNI N° 33/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, el INIDEP elevó a consideración del CFP el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 95/2020: "Análisis de las interacciones en aves marinas y congeladores

arrastreros pescando vieira patagónica (*Zygloclamys patagonica*): Informe de avances de mareas observadas durante 2019 y 2020 como parte del proceso de auditoría para la re-certificación de la pesquería”.

Que el estudio fue llevado adelante conjuntamente entre investigadores de la Universidad Nacional de Mar del Plata, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y del INIDEP, y concluyó que se registraron interacciones de la flota pesquera destinada al recurso vieira con aves marinas en el CUATRO CON DOS POR CIENTO (4,2%) de los lances monitoreados, que la mayor proporción de las interacciones observadas fueron leves sin observarse daño aparente y que se continuaría con los estudios de interacciones hasta completar el programa oportunamente diseñado.

Que por todo lo expuesto, por Resolución CFP N° 4/2021, se estableció la excepción de uso de las LEPs para los buques dedicados exclusivamente a la captura de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*), hasta el día 1° de marzo de 2022.

Que a la espera de las recomendaciones finales del INIDEP, resulta oportuno hacer extensiva la excepción dispuesta por la Resolución CFP N° 4/2021, por el período que va desde el 1° de marzo hasta el 1° de junio de 2022, hasta el contar con toda la información necesaria para adoptar una decisión con carácter permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Quedan exceptuados de la aplicación del artículo 1° de la Resolución N° 3, de fecha 16 de marzo de 2017, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, los buques dedicados exclusivamente a la captura de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*), desde el día 1° de marzo de 2022 y hasta el día 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Malaspina - Paola Andrea Gucioni - Carlos Cantú - Carla Seain - Gabriela Gonzalez Trilla - Antonio Alberto Macchioli - Carlos Angel Lasta - Maria Eugenia Rodriguez

e. 12/04/2022 N° 23577/22 v. 12/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 385/2022**

#### **RESOL-2022-385-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el EX-2022-26962646- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y sus modificatorias y N° 989 de fecha 18 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la SECRETARÍA ACADÉMICA de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC).

Que a fin de permitir el normal desarrollo de las acciones encomendadas a las distintas Unidades, se designó oportunamente y con carácter transitorio, a la Secretaria Académica de la ENERC.

Que dicha designación fue prorrogada por Resolución INCAA N° 989-E/2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que a fin de continuar con el normal cumplimiento de tareas, resulta necesario proceder con la designación de un nuevo agente en dichas funciones.

Que el Licenciado Sr. Lisandro Sebastián KAHAN posee la idoneidad requerida para ocupar el cargo de referencia, conforme su experiencia y formación acreditadas.

Que atento la estructura aprobada por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 corresponde asignar al mencionado por el cumplimiento de sus funciones, el Nivel Escalonario A con Función Ejecutiva Nivel II, más lo adicionales que le correspondieren, conforme Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que a tales efectos debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos han tomado debida intervención.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 12 de abril de 2022, al Licenciado Sr. Lisandro Sebastián KAHAN (D.N.I. 23.569.124) en el cargo de "SECRETARIO ACADÉMICO de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC)", con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 3 Función Ejecutiva Nivel II, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 12/04/2022 N° 23638/22 v. 12/04/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 71/2022

#### RESOL-2022-71-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-116983592--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.591, prorrogada por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 de fecha 28 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, prorrogada por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por la Decisión Administrativa N° 279 de fecha 28 de marzo de 2021, se designó con carácter transitorio, a partir del día 1 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor Oscar Javier PELEGRINA (D.N.I. N° 26.361.220) en el cargo de Director de Oficinas Regionales dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalonario B, Grado 0, Función

Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Instituto Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente Resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la Designación Transitoria en el cargo de Director de la Dirección de Oficinas Regionales dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, aprobada por la Decisión Administrativa N° 279 de fecha 28 de marzo de 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de la Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, al Doctor Oscar Javier PELEGRINA (D.N.I. N° 26.361.220).

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 12/04/2022 N° 23412/22 v. 12/04/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 83/2022

#### RESOL-2022-83-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27127731--APN-INASE#MAGYP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que los avances biotecnológicos de los últimos años han producido gran cantidad de mejoras y desarrollos en los materiales de propagación que han permitido incrementar la producción agrícola y las exportaciones.

Que mediante la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la complementaria, se estableció el procedimiento de liberación de materiales transgénicos dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 44 de fecha 1 de julio de 2019 de la ex – SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA dependiente de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 19 de fecha 1 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijaron los lineamientos de las autorizaciones para actividades contenidas o confinadas con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) regulados en la REPÚBLICA ARGENTINA y parámetros de referencia para su manejo.

Que, sin perjuicio del procedimiento legal dispuesto para la aprobación de un evento biotecnológico, su utilización comercial está sujeta al desarrollo de un cultivar que lo contenga y que se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Cultivares.

Que en aquellos casos en que la aprobación del evento biotecnológico restrinja su comercialización al cumplimiento de una condición, y mientras que esta no se cumpla, resulta necesario regular la actividad de ensayos y multiplicación de semilla.

Que la regulación referida resulta conveniente a los fines de asegurar el cumplimiento de los Artículos 16 y 35 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Que, para ello, los titulares de los materiales en proceso de inscripción deberán priorizar el tratamiento confinado de dichos materiales y la no difusión de los mismos.

Que las disposiciones de la presente no alcanzan a la producción de semilla en contra estación realizada en el marco de la normativa específica vigente.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 13 de octubre de 2021, según Acta N° 487 ha emitido su opinión al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Toda multiplicación o ensayo de material de propagación de las especies listadas en el Anexo I (IF-2022-32639408-APN-INASE#MAGYP), que forma parte integrante de esta medida, que contengan uno o más eventos biotecnológicos que hayan sido aprobados por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, y se encuentren sujetos a un condicionamiento en su libre comercialización, deberá registrarse por las disposiciones de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Cuando el cultivar que contenga el evento aprobado no haya iniciado formalmente el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares, podrá multiplicarse hasta una superficie no mayor a la que surge del referido Anexo I, incluyendo todas sus categorías.

**ARTÍCULO 3°.-** A partir del inicio del proceso de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares, la superficie referida en el artículo anterior se ampliará hasta el máximo indicado por cada cultivar, ciclo de cultivo e incluyendo todas sus categorías, en el referido Anexo I.

**ARTÍCULO 4°.-** La superficie referida en el artículo que antecede no podrá exceder, en el total de cultivares en trámite de inscripción por cada solicitante, el tope dispuesto para la especie, que figura en el mencionado Anexo I y en caso de baja del trámite de inscripción del cultivar, cualquiera sea el motivo, el administrado deberá informar fehacientemente a la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- En los casos encuadrados en el Artículo 3°, el titular o solicitante del cultivar deberá poner a disposición de los agentes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, antes de cada siembra, el plan de confinamiento que seguirá para evitar la liberación de los materiales al circuito comercial.

ARTÍCULO 6°.- Los lotes de multiplicación de cultivares con eventos aprobados deberán ser inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, brindando la información necesaria para su ubicación y, en su caso, su posterior inclusión en el régimen de fiscalización.

ARTÍCULO 7°.- Para el caso que el titular o solicitante del cultivar prevea una multiplicación en una superficie mayor a la determinada en el Anexo I, deberá solicitar, previo al inicio de la siembra, autorización al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, detallando el plan de siembra del cultivo y los fundamentos que hagan necesaria una superficie mayor.

ARTÍCULO 8°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, podrá realizar observaciones, solicitar modificaciones, limitar e incluso rechazar el plan presentado. Queda prohibida la implementación del plan sin previa y expresa autorización del mencionado Instituto Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Finalizado el ciclo del cultivo, si el cultivar no hubiera obtenido la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares, el titular podrá conservar como semilla un volumen suficiente para repetir la superficie sembrada en la campaña que finaliza. El material restante deberá disponerse para consumo o destruirse mediante un proceso que impida su utilización como semilla, todo ello bajo supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 10.- La presente medida no alcanza a la multiplicación de materiales importados cuyo único destino sea la reexportación de todo lo producido.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente norma hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Artículo 38 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Obdulio San Martín

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 23268/22 v. 12/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 86/2022**

#### **RESOL-2022-86-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20191418--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la realización de SEIS (6) cursos a lo largo del corriente año de manera virtual, y que se detallan en el Anexo (IF-2022-32490502-APN-INASE#MAGYP) que forma parte de la presente medida.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que es objetivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, difundir la creación de espacios de conocimiento sobre el análisis de viabilidad de semillas, al igual que brindar conocimientos sobre los criterios de evaluación establecidos por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ANÁLISIS DE SEMILLAS (ISTA).

Que la Dirección de Evaluación de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se expidió en favor del acompañamiento del mencionado Instituto Nacional en la realización de estos cursos, en virtud de los temas a tratar, idóneos para los Laboratorios de Análisis de Semillas.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la realización de SEIS (6) cursos a lo largo del corriente año de manera virtual, y que se detallan en el Anexo (IF-2022-32490502-APN-INASE#MAGYP) que forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 23432/22 v. 12/04/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO**

**Resolución 5/2022**

**RESOL-2022-5-APN-SITSP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-22923617- -APN-SSIA#JGM, el Decreto N°50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio Decreto N°123 de fecha 10 de marzo de 2022 y la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que a través del Decreto N° 123 de fecha de 10 de marzo de 2022, se modificó el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del mencionado Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada, sustituyendo la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA por la actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO.

Que bajo estos lineamientos, el mencionado Decreto N° 50/2019, recientemente modificado por el Decreto N° 123/2022, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, estableciendo para ésta una serie de objetivos, entre los que se encuentran el de promover y coordinar la aplicación de las nuevas tecnologías de Gestión Documental, coordinar el accionar de los referentes de tecnología y procesos de los organismos del ESTADO NACIONAL, asistir a los organismos del Sector Público Nacional en el diseño de políticas de innovación que tiendan a la mejora de los procesos, y coordinar acciones para lograr la ejecución de las mismas.

Que por su parte, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DIGITAL TERRITORIAL de

la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, entre las que se encuentra la de asistir y facilitar la introducción de tecnologías a procesos transversales y comunes entre el Sector Público Nacional y otros niveles de gobierno a efectos de propender a la interoperabilidad de actuaciones y documentos.

Que es sabido que la utilización de tecnologías digitales se ha tornado indispensable en el ámbito del Sector Público Nacional, tanto en lo referido a la gestión interna de los organismos como en lo relacionado a los servicios que se prestan a la sociedad, como es el supuesto de los componentes que integran a la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Qué, asimismo, muchos de los trámites que realiza la ciudadanía ante organismos públicos se llevan a cabo mediante aplicaciones informáticas, y que dichas aplicaciones deben incorporar principios y buenas prácticas de comunicación y que para ello es importante contar con protocolos para la construcción de lineamientos basados en la convivencia digital, la utilización de estándares abiertos que permitan la interoperabilidad entre distintas tecnologías, la colaboración entre las jurisdicciones y el fomento de la transparencia.

Que, en atención a lo expuesto resulta necesario desarrollar acciones para impulsar la incorporación de nuevas tecnologías aplicadas a la innovación de la gestión administrativa en pos de la transformación digital para los Estados Provinciales y Municipales.

Que bajo este supuesto resulta necesario brindar asistencia durante la implementación de proyectos de incorporación de sistemas comunes a los diferentes organismos del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal de forma transversal promoviendo la utilización de estándares abiertos, la convivencia digital y la interoperabilidad.

Que, por todo lo expuesto, deviene oportuno la creación de un PROGRAMA FEDERAL DE TRANSFORMACIÓN PÚBLICA DIGITAL cuyo objetivo es la implementación de herramientas digitales en todo el país para la integración de los sistemas, la simplificación de trámites y la firma digital en todo el ámbito público.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto N° 123 de fecha 10 de marzo de 2022.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el PROGRAMA FEDERAL DE TRANSFORMACIÓN PÚBLICA DIGITAL el que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE de MINISTROS.

**ARTÍCULO 2°.-** El Programa mencionado en el artículo anterior tendrá por objetivo brindar instancias de asesoramiento, cooperación y asistencia a los organismos y jurisdicciones del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipales, siendo sus principales lineamientos, los siguientes:

- a) Implementación de herramientas digitales para la integración de los sistemas de simplificación de trámites y firma digital en todo el ámbito público.
- b) Agilización de procesos administrativos, generación de documentos digitales, creación y vinculación de expedientes digitales y firma digital.
- c) Relevamiento, parametrización, capacitación, implementación, puesta en marcha y acompañamiento de expertos en gestión documental digital.
- d) Utilización de estándares abiertos, implementación y acompañamiento por expertos en la gestión documental digital.
- e) Promoción de una gestión eficaz, eficiente y transparente acercando el Estado a la ciudadanía.
- f) Potencial suministro en comodato de equipamiento informático.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA para dictar las normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias a que dé lugar la implementación del PROGRAMA FEDERAL DE TRANSFORMACIÓN PÚBLICA DIGITAL.

**ARTÍCULO 4°.-** La creación del Programa previsto en el artículo 1° de la presente no generará erogación presupuestaria alguna.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 228/2022**

**RESOL-2022-228-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32824499-APN-DGD#MDP, la Ley N° 19.640 y los Decretos Nros. 1.139 de fecha 1° de septiembre de 1988 y sus modificaciones, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que a través del Decreto N° 1.139 de fecha 1° de septiembre de 1988 y sus modificaciones se establecieron los beneficios, las franquicias y las obligaciones a cumplir por parte de las empresas radicadas o a radicarse al amparo de la Ley N° 19.640.

Que por medio del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, se creó un régimen de sustitución de productos en el marco de la Ley N° 19.640.

Que el Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, estableció normas jurídicas de excepción en el marco del régimen instituido por la Ley N° 19.640, atendiendo a la situación de emergencia pública en materia social, económica, administrativa y cambiaria declarada por la Ley N° 25.561 y con la finalidad de preservar y promover las fuentes de trabajo en el Territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, así como la de dotar al sector industrial radicado en esa provincia de las herramientas legales necesarias para mantener e incrementar la oferta de bienes y servicios.

Que por el Decreto N° 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2023, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479/95, 490/03 y normas complementarias, a las empresas industriales radicadas en el Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR con proyectos vigentes a la fecha.

Que mediante el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2038, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640 y de los Decretos Nros. 479/95, 490/03 y 1.234/07 y sus normas complementarias, concedidos a favor de las empresas industriales regularmente constituidas con arreglo a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con proyectos vigentes a la fecha de publicación del Decreto N° 727/21, en la medida en que cumplimenten los requisitos y exigencias, que se establecen en el decreto y sus normas complementarias, con los alcances y limitaciones previstos en el Artículo 2° del citado decreto.

Que por el Artículo 13 del Decreto N° 727/21 se designó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del régimen establecido en el citado decreto.

Que la Autoridad de Aplicación ha quedado facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que aseguren el cumplimiento de los fines perseguidos por el legislador en relación a los beneficios del Régimen de la Ley N° 19.640, especialmente en lo relativo al esquema sancionatorio en relación con los incumplimientos verificados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 13 del Decreto N° 727/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para quedar comprendidas en las previsiones del Artículo 1° primera parte del Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las empresas que contaban con proyectos vigentes al día 23

de octubre de 2021 deberán presentar su solicitud de adhesión hasta el día 24 de abril de 2022 inclusive, ante la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme el procedimiento que se aprueba como Anexo I, IF-2022-34714844-APN-DNGPI#MDP que, a todos los efectos forma parte integrante de la presente medida.

Cumplido satisfactoriamente el procedimiento establecido en el presente artículo, la Autoridad de Aplicación emitirá un acto administrativo aprobando o rechazando la solicitud de adhesión al régimen.

Para otorgar la prórroga de los derechos y obligaciones contenida en el último párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 727/21, la Autoridad de Aplicación considerará:

1) La efectiva realización de aportes al Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoquina, en adelante "FAMP - FUEGUINA", y el cumplimiento de las inversiones efectuadas por las empresas adheridas al Régimen de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del inciso a. del Artículo 6° del Decreto N° 727/21.

2) Que la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mantenga la vigencia del régimen especial de beneficios de la Zona Franca Manaus.

La Autoridad de Aplicación verificará la realización de los aportes mediante consulta al Comité Ejecutivo del FAMP-FUEGUINA quien informará sobre la efectiva integración de los mismos. Al respecto, se deberán considerar los montos efectivamente ingresados al FAMP - FUEGUINA, así como el valor de los certificados de deuda otorgados por inversiones realizadas en forma directa por empresas beneficiarias que cuenten con autorización previa del mencionado Comité Ejecutivo.

El valor de los aportes efectuados deberá alcanzar el QUINCE POR CIENTO (15 %) del total del beneficio obtenido por las empresas en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la venta de los productos que resulten vinculados a los proyectos industriales aprobados en el marco del Régimen de la Ley N° 19.640 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Conforme el cese de los beneficios establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 727/21, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, procederá al archivo de las actuaciones relacionadas con aquellos proyectos que no hayan iniciado su actividad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Entiéndase por inicio de actividad, a la producción y obtención de la correspondiente acreditación de origen de al menos UNA (1) unidad de los bienes comprendidos en el proyecto aprobado, en forma previa a la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presentación de nuevos proyectos industriales y/o la readecuación de los proyectos existentes, en ambos casos cuando impliquen la fabricación de nuevos productos electrónicos, componentes y tecnologías conexas en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 727/21, se realizarán en el marco de las Convocatorias Específicas, cuyo llamado formalizará oportunamente la Autoridad de Aplicación.

En cada Convocatoria Específica se establecerán las bases y condiciones que las regirán y los criterios de selección de los proyectos a ser considerados.

El MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO deberán expedirse respecto de cuestiones de sus respectivas competencias sobre los proyectos presentados, mediante la elaboración de dictámenes que deberán ser remitidos dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la solicitud de intervención.

Las cámaras y asociaciones sindicales contarán con un plazo de hasta TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados desde la notificación del requerimiento que se le hiciera, para emitir su opinión sobre el proyecto presentado. Si no lo hicieran en el plazo estipulado, se considerará cumplido el requisito. Las opiniones de las cámaras y asociaciones sindicales tendrán carácter consultivo, no vinculante.

Una vez incorporados los dictámenes correspondientes y las opiniones de las cámaras y asociaciones sindicales, de corresponder, se emitirá el respectivo Acto Administrativo disponiendo la aprobación o el rechazo del proyecto, previo informe de recomendación efectuado por las áreas técnicas competentes.

ARTÍCULO 4°.- Para el cálculo del aporte mensual obligatorio de las empresas industriales, se tomará en cuenta el QUINCE POR CIENTO (15 %) del beneficio total obtenido en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la venta de los productos que resulten vinculados a los proyectos industriales aprobados en el marco del Régimen de la Ley N° 19.640 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Las empresas deberán acreditar ante el Comité Ejecutivo del FAMP - FUEGUINA el beneficio obtenido al que alude el párrafo precedente, a través de las Declaraciones Juradas presentadas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Formulario N° 2002 - IVA o Formulario 731, y las determinaciones que realizare el organismo recaudador, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo II que, como IF-2022-34714903-APN-DNGPI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de determinar la reducción dispuesta en el Artículo 5° del Decreto N° 727/21, se entenderá que existen modificaciones en las condiciones tributarias y/o arancelarias cuando se incremente la carga tributaria total en el ámbito nacional, provincial y/o municipal con relación a la existente al momento del dictado del citado decreto citado, en la medida en que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, así como los municipios que la componen se hubieran comprometido a mantener, sin alteraciones, las alícuotas de impuestos y tasas vigentes al momento de su dictado.

Será aplicable, en lo pertinente, el concepto de carga tributaria total previsto en el apartado 2 del Artículo 8°, de la Ley N° 24.196.

Asimismo, en caso de estimar que alguna modificación en las condiciones tributarias y/o arancelarias produjera alteraciones en la competitividad para todos o alguno de los bienes producidos, las empresas estarán facultadas a presentar una solicitud ante la Autoridad de Aplicación a los fines de que evalúe la modificación del porcentaje de aportes dirigido al Fondo, en los términos del Artículo 5° del Decreto N° 727/21, de acuerdo con el procedimiento que se aprueba como Anexo III IF-2022-34715255-APN-DNGPI#MDP, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente medida, hasta tanto se restablezcan las condiciones originales.

La Autoridad de Aplicación resolverá mediante Acto Administrativo por un plazo determinado en función a la subsistencia de las condiciones que determinaron su dictado, previa consulta al Comité Ejecutivo del FAMP - FUEGUINA, quien deberá dictaminar sobre la efectiva afectación a los proyectos vigentes, así como el impacto de la modificación en la recaudación.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a las empresas adheridas al régimen información complementaria a los fines de evaluar posibles alteraciones generales derivadas de modificaciones en las condiciones tributarias y/o arancelarias que afecten la competitividad de los bienes producidos, así como requerir en consulta a otros organismos a fin de que dictaminen sobre la solicitud.

La reducción del porcentaje de aporte establecido podrá tener efecto para todas las empresas que produzcan bienes afectados por las alteraciones de las condiciones de competitividad.

A efectos comparativos y en forma previa a resolver la petición de reducción formulada, la Autoridad de Aplicación requerirá al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, así como a los municipios que la componen, la línea de base de las condiciones tributarias y/o arancelarias vigentes al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

ARTÍCULO 6°.- A los fines del cómputo del porcentaje del aporte al FAMP - FUEGUINA de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) aplicado a proyectos de inversión propios, las empresas deberán manifestar su voluntad de opción en oportunidad de presentar la adhesión prevista en el Artículo 10 del Decreto N° 727/21.

Dicha opción se mantendrá vigente por períodos plurianuales, hasta que finalice el proyecto de inversión y/o manifieste su voluntad de realizar aportes de acuerdo con el régimen general.

Los proyectos de inversión propios se deberán presentar de conformidad con el procedimiento establecido como Anexo IV, IF-2022-34715183-APN-DNGPI#MDP, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente resolución y deberán contar con la aprobación previa del Comité del FAMP - FUEGUINA.

Los certificados de deuda deberán emitirse conforme el modelo aprobado como Anexo V IF-2022-34715222-APN-DNGPI#MDP que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 727/21, las empresas beneficiarias, deberán acreditar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de las obligaciones en materia de aportes y contribuciones patronales de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo VI IF-2022-34715333-APN-DNGPI#MDP que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- A los efectos del cálculo del reintegro dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 727/21, entiéndase como bienes originarios tanto a aquellos extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados, cazados o pescados u obtenidos, como aquellos bienes industriales que acrediten origen del Área Aduanera Especial (AAE), conforme el proceso productivo mínimo aprobado en cada caso por la Autoridad de Aplicación o la Regla de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), según corresponda al bien exportado.

A los efectos de determinar cuándo una exportación es incremental, se tomará como período base de cálculo al promedio anual de las cantidades exportadas por posición arancelaria durante los cinco años previos a la solicitud de reintegro adicional, considerándose al efecto de dicho cálculo sólo aquellos períodos en que se hubieran producido exportaciones.

Aquellas empresas que quieran solicitar el reintegro adicional para las exportaciones incrementales a terceros países de bienes originarios de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR deberán presentar una solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución que se adjunta como Anexo VII que, como IF-2022-34715386-APN-DNGPI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- A efectos de verificar la pertinencia de la exclusión de los beneficios previstos en el Régimen creado por la Ley N° 19.640 establecida en el Artículo 12 del Decreto N° 727/21, aclárase que se encuentran excluidas del Anexo II del Decreto N° 727/21 aquellas mercaderías que, al momento de exportarse al Área Aduanera Especial, gozaren de libre circulación aduanera en el Territorio Aduanero General.

Previo a decidir sobre la eventual inclusión o exclusión de posiciones arancelarias del listado de bienes del Anexo II del Decreto N° 727/21, la Autoridad de Aplicación deberá consultar al Comité Ejecutivo FAMP - FUEGUINA respecto del impacto de la medida considerada proyectada en relación al objetivo de ampliación de la matriz productiva fueguina.

ARTÍCULO 10.- A efectos de sustanciar el análisis e investigación correspondiente respecto de presuntos incumplimientos relacionados a los compromisos asumidos por las empresas beneficiarias del Régimen de la Ley N° 19.640 y sus normas reglamentarias y complementarias, resultará aplicable el procedimiento sumarial sancionatorio previsto en el Decreto N° 805 de fecha 30 de junio de 1988, reglamentario a la Ley N° 21.608. La apertura del Sumario correspondiente se instrumentará mediante acto administrativo emanado de la Autoridad de Aplicación, a recomendación de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en caso de que los presuntos incumplimientos se correspondan con los supuestos descriptos en los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 727/21, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, individualizará el incumplimiento y/o la obligación incumplida y correrá traslado a los involucrados mediante notificación, por un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, a fin de que presenten su descargo y ofrezcan la prueba que estimen corresponder. Dicho plazo podrá ser prorrogado por igual lapso, a solicitud de parte interesada.

Cumplida la instancia prevista precedentemente, sin que se regularizara la situación en un lapso de NOVENTA (90) días, la citada Dirección elaborará el Informe correspondiente y en caso de recomendar la aplicación de una sanción, elevará las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a efectos de emitir el acto administrativo pertinente, en el que se precisará la sanción aplicable conforme las previsiones dispuestas en los artículos citados precedentemente, así como las formas y plazos para efectivizarla.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 23837/22 v. 12/04/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Resolución 102/2022

#### RESOL-2022-102-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el EX-2022-31257346--APN-DGDYD#MDTYH, Ley de Ministerio N° 22.520 (T.O. por Decreto N°438/92), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 433 del 29 de abril de 2021, 718 del 16 de julio de 2021 y 1161 del 26 de noviembre de 2021, la Resolución N° 90 del 30 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 718/21 se dio por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Arquitecta Sheila Sol BUZETA (D.N.I. N° 33.698.043) en el cargo de Coordinadora Regional NOA-NEA de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS -actualmente SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT- de la SECRETARÍA DE HÁBITAT de este Ministerio, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de del 3 de diciembre del 2008

Que por la Resolución N° 90/22 se dispuso dar por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de, entre otros funcionarios, la Arquitecta Sheila Sol BUZETA (D.N.I. N° 33.698.043), en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la nota NO-2022- 32049627-APN-SH#MDTYH, el titular de la SECRETARÍA DE HÁBITAT de este Ministerio, solicitó la limitación de la mencionada designación transitoria, a partir del 31 de marzo de 2022 a efectos de designar a la Arquitecta Sheila Sol BUZETA (D.N.I. N° 33.698.043), en el cargo de Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de este Ministerio.

Que por razones operativas y de servicio de la SECRETARÍA HABITAT de esta Cartera, resulta necesario proceder a limitar partir del 31 de marzo de 2022 la designación otorgada por la Decisión Administrativa N° 718/21 con carácter transitorio de la Arquitecta Sheila Sol BUZETA (D.N.I. N° 33.698.043), prorrogada por Resolución N° 90/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitase a partir del 31 de marzo de 2022, la designación con carácter transitorio otorgada por la Decisión Administrativa N° 718/2021, posteriormente prorrogada por la Resolución N° 90/2022 de este Ministerio, a la Arquitecta Sheila Sol BUZETA (D.N.I. N° 33.698.043), en el cargo de Coordinadora Regional NOA-NEA de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 12/04/2022 N° 23674/22 v. 12/04/2022

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 370/2022****RESOL-2022-370-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-31408348-APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 20.429, 26.216 y 27.192, sus respectivas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 267 del 18 de abril de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 20.429, denominada Ley Nacional de Armas y Explosivos, y sus modificatorias y complementarias, regula en todo el territorio de la Nación la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al País e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil, sin más excepciones que las determinadas en el artículo 2° del mismo ordenamiento legal.

Que, por la Ley N° 26.216, sus modificatorias y complementarias, se declaró la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de UN (1) año.

Que el artículo 18 de la citada Ley creó el COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, que tiene los siguientes objetivos: coordinar las Políticas de Control y Prevención del Uso y Proliferación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales controlados; coordinar los esfuerzos para el éxito del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO; proponer e impulsar las medidas y las reformas legislativas o vías de acción que sean necesarias; brindar apoyo a los distintos organismos y jurisdicciones con competencia en el tema; intercambiar experiencias e impulsar la realización de estudios e investigaciones.

Que el artículo 19 de la norma legal citada dispone que el Comité mencionado estará integrado por representantes de los Ministerios del INTERIOR, de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de DEFENSA, de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de EDUCACIÓN, de SALUD, de DESARROLLO SOCIAL, de la entonces SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, sucedida por la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA creada por la Ley N° 27.126, modificatoria de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, y de otros organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tengan alguna competencia en la materia, como así también que se invitará a participar a miembros del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público y a representantes de las Provincias.

Que el artículo 20 de la mencionada norma legal creó un CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, cuya finalidad es colaborar con las autoridades competentes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de control y prevención del uso de armas de fuego y municiones, y dispuso que este "...estará compuesto por representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, centros académicos o expertos con reconocida trayectoria y experiencia".

Que por el artículo 1° del Decreto N° 267/17 se estableció como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.216, sus modificatorias y complementarias, a este Ministerio, organismo que por el artículo 3° del acto citado se encuentra a cargo de la Secretaría Ejecutiva del COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y, al que se le encomendó el dictado de las normas que regulen su funcionamiento.

Que la Ley N° 27.192, sus modificatorias y complementarias, creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), como un ente descentralizado en el ámbito de esta cartera de estado, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, a cargo de la misión de aplicar, controlar y fiscalizar la Ley N° 20.429 -Ley Nacional de Armas y Explosivos-, sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como de cooperar en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la Ley mencionada.

Que por el artículo 14 de la referida norma legal se creó el "Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada (FPVA)" en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), el cual tiene a su cargo, entre las finalidades establecidas en el artículo 15 de la misma Ley, la de financiar las actividades organizativas del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO.

Que, en orden a lo establecido en la normativa reseñada, corresponde disponer lo necesario para la puesta en funcionamiento del COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, a los efectos de desarrollar, diseñar y ejecutar políticas públicas que propendan al control y reducción del circulante, uso, proliferación y de la violencia con armas de fuego, así como potenciar las políticas públicas vigentes en materia de desarme voluntario y resolución pacífica de los conflictos, todo ello desde una perspectiva multiagencial, mediante la intervención de las diversas áreas y organismos que dependen o actúan en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, a tales fines, se requiere la aprobación del reglamento que regule la actuación del Comité de Coordinación y del Consejo Consultivo mencionados, para adecuar su funcionamiento a las necesidades actuales en la materia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9, 22, inciso 25, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias, y 3° del Decreto N° 267/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO que, como ANEXO I (IF-2022-33270006-APN-ANMAC#MJ), forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomiéndese el ejercicio de las facultades correspondientes a la Coordinación General del COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, al o la titular de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC).

**ARTÍCULO 3°.-** Invítase a los Ministerios del INTERIOR, de DEFENSA, de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de EDUCACIÓN, de SALUD, de DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA a designar representantes para integrar el Comité de Coordinación. Invítase, asimismo, a los Ministerios de DESARROLLO PRODUCTIVO, de las MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, de CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y de SEGURIDAD, en su carácter de organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia, a designar representantes para integrar el COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, primer párrafo, de la Ley N° 26.216, sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 23244/22 v. 12/04/2022

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

### **Resolución 94/2022**

#### **RESOL-2022-94-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-124671954-APN-DDRRHH#MOP, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, la Ley N° 22.431, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 25 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y 32 del 4 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y su modificatoria, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el marco del “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución N° 32 del 4 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y su modificatoria se dio inicio al proceso para la cobertura de DIECISÉIS (16) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA y se designaron a los integrantes del Comité de Selección y a la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que los integrantes de los Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que los integrantes del Comité de Selección se han reunido y han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria de los puestos correspondientes al mencionado Comité, siendo un total de DIECISÉIS (16) cargos.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación Técnica General y Sustantiva, y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria abierta de DIECISÉIS (16) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 26 del referido REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo I de la Resolución N° 39 del 25 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DIECISÉIS (16) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos (IF-2022-34172078-APN-DDRRHH#MOP, IF-2022-34171854-APN-DDRRHH#MOP, IF-2022-34171630-APN-DDRRHH#MOP y IF-2022-34171364-APN-DDRRHH#MOP), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de DIECISÉIS (16) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de acuerdo



a lo instaurado por la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 22 de abril del 2022, a partir de las 00:00 horas, y hasta el 10 de mayo de 2022, hasta las 23:59 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como medio de asesoramiento y comunicación de información adicional, el correo electrónico a la siguiente dirección: [carrera@obraspublicas.gob.ar](mailto:carrera@obraspublicas.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 12/04/2022 N° 23769/22 v. 12/04/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 211/2022

#### RESOL-2022-211-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14071879- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 1574 del 27 de agosto de 2020 y N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y N° 165 del 1° de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la prórroga de la designación transitoria del Licenciado Agustín Jorge TORNERO, D.N.I. N° 29.986.011 en el cargo de Director de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), y se establecieron en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1574 del 27 de agosto de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Agustín Jorge TORNERO, D.N.I N° 29.986.011, en el cargo de Director de Presupuesto de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 165 del 1° de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la designación transitoria del Licenciado Agustín Jorge TORNERO.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2022-12816165-APN-SSGA#MTR del 9 de febrero de 2022, solicitó dar curso a la prórroga de la designación transitoria del Licenciado Agustín Jorge TORNERO en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la mencionada Subsecretaría.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-19527791-APN-DDYPRRHH#MTR del 2 de marzo de 2022, certificó que los antecedentes personales y laborales del funcionario cuya designación se propicia prorrogar se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su Informe N° IF-2022-19909644-APN-DDYPRRHH#MTR del 3 de marzo de 2022, señaló que la prórroga se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2022-20058716-APNDGA#MTR del 3 de marzo de 2022, informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO-2022-21923606-APN-DNGIYPS#JGM del 8 de marzo de 2022, en la que señaló que se ha constatado que el mencionado funcionario, cuya designación se propicia prorrogar, se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la citada SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó nueva intervención mediante la Providencia N° PV-2022-29792626-APN-DGRRHH#MTR del 29 de marzo de 2022.

Que por su parte, tomó nueva intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2022-33256336-APN-SSGA#MTR del 6 de abril de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria del Licenciado Agustín Jorge TORNERO, D.N.I N° 29.986.011, a partir del 11 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1574 del 27 de agosto de 2020, en el cargo de Director de Presupuesto (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III) de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 12/04/2022 N° 23302/22 v. 12/04/2022

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 145/2022

#### RESOL-2022-145-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-125760651- -APN-DDE#MTYD, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 867 del 23 de diciembre de 2021, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 227 del 1° de julio de 2021, 2 del 6 de enero de 2022 y 7 del 12 de enero de 2022, todas ellas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, las Disposiciones Nros. 16 del 4 de agosto de 2021 y 29 del 28 de enero de 2022, ambas de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, prorrogado por su similar N° 867/21, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) debido a la expansión del COVID-19, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que en el marco configurado por la pandemia, y con el fin de resguardar a la población de la exposición al virus y prevenir su propagación, fueron adoptadas distintas medidas desde el Gobierno Nacional, tendientes a limitar la circulación y el desarrollo de ciertas actividades.

Que la merma de las actividades en general afectó de manera inmediata y aguda a todo el sector turístico, pero particularmente y con mayor severidad, a las personas con pequeños emprendimientos vinculados a este ámbito. Que en atención a ello, por la Resolución N° 227/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES fue creado el PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI), con el objeto de brindar asistencia durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2021, a las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos, cuyas fuentes de ingresos se han visto afectadas con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por la Disposición N° 16/21 de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, se aprobó el listado de personas preseleccionadas del PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI), en donde habita un universo de personas prestadoras de servicios turísticos que desarrollan sus actividades en los principales centros urbanos, las cuales se encuentran entre las más perjudicadas, debiéndose esto a distintos factores, por un lado, la estrecha vinculación de estas ciudades con el turismo de reuniones, segmento que se halla afectado en razón a los límites que deben cumplimentar los sitios con aglomeración de personas, siendo pertinente destacar que son destinos que dependen principalmente del turismo receptivo, que manifiesta una pronunciada reducción con respecto a los niveles anteriores a la pandemia, influyendo también el cambio de patrones de demanda de turistas, prefiriéndose el turismo en espacios abiertos y en destinos de naturaleza.

Que la Resolución N° 2/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, rectificadora por su similar N° 7/22 del mismo registro, prorrogó hasta febrero de 2022 la asistencia prevista en la Resolución N° 227/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, exclusivamente a las personas beneficiarias del PROGRAMA APTUR VI que prestasen servicios turísticos en los centros urbanos y en las localidades vinculadas al turismo de reuniones consignadas en su Anexo.

Que, si bien comenzó a observarse una leve recuperación del sector, existen ciertos destinos y determinadas actividades que continúan en una situación crítica.

Que, no obstante, los esfuerzos llevados adelante debido a la situación epidemiológica ocasionada por el coronavirus y sus consecuencias directas sobre la recuperación del sector turístico, con el objeto de evitar la realización de trámites dilatorios que impidan atender con prontitud la situación considerada, amparado en el principio de economía procedimental, es menester extender durante el periodo comprendido entre los meses de abril y mayo de 2022, el auxilio a las personas beneficiarias del programa "APTUR VI", que desarrollan actividades vinculadas al turismo en los principales centros urbanos, y todavía ven afectado su ejercicio.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la asistencia prevista en la Resolución N° 227/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, durante los meses de abril y mayo de 2022, para las personas beneficiarias del PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI) mencionadas en el Anexo al Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado de personas beneficiarias del programa "APTUR VI", quienes prestan servicios turísticos en los principales centros urbanos, como así también las localidades vinculadas al turismo de reuniones que se encuentran entre las más afectadas, debido a los límites que deben cumplimentar los sitios con aglomeración de personas, que dependen principalmente del turismo receptivo, y que son perjudicadas por el cambio de patrones en la demanda de turistas, expuestas en el Anexo registrado bajo el código IF-2022-31502196-APN-DNCEITU#MTYD, por lo manifestado en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a ampliar el listado de personas y localidades determinadas en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las personas preseleccionadas en el Anexo al Artículo 2° de la presente medida, según los términos del punto 7° del Reglamento del PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI) aprobado por la Resolución N° 227/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, para que en el plazo de QUINCE (15) días corridos finalicen y aprueben el curso de capacitación del Programa de Formación Virtual (PFV) que lleva adelante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 23235/22 v. 12/04/2022

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 146/2022

#### RESOL-2022-146-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-26946027- -APN-DDE#MTYD, el Decreto N° 55 de fecha 13 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 55 de fecha 13 de enero de 2020, se designó, a partir del 19 de diciembre de 2019, al señor Daniel Carlos DIAZ (CUIL N° 20175033107), en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Integral de la Actividad Deportiva del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el referido funcionario presentó su renuncia al cargo mencionado precedentemente, a partir del 07 de marzo de 2022, mediante nota.

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros, ambas dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Servicios Informáticos y la Dirección de Sumarios, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han intervenido en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 6 de enero de 1985 y sus modificatorios, y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por el señor Daniel Carlos DIAZ (CUIL N° 20175033107) al cargo de Subsecretario de Desarrollo Integral de la Actividad Deportiva del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a partir del 07 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 12/04/2022 N° 23219/22 v. 12/04/2022

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Resolución 147/2022****RESOL-2022-147-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-32643497--APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.541 y 27.591, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021,, las Decisiones Administrativas Nros. 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, 824 de fecha 17 de agosto de 2021, y 4 de fecha 5 de enero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591, prorrogada por Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, distribuido por Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, mientras dure la emergencia pública.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias dispuestas, no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta Cartera.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 824 de fecha 17 de agosto de 2021 se designó con carácter transitorio a la abogada María Regina LEROSE (D.N.I. N° 38.358.505) en el cargo de Directora de Ejecución de Préstamos Internacionales de la SUBSECRETARÍA de GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria mencionada, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada.

Que la abogada María Regina LEROSE se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 23 de marzo de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de la abogada María Regina LEROSE (D.N.I. N° 38.358.505) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Directora de Ejecución de Préstamos Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 12/04/2022 N° 23231/22 v. 12/04/2022

## **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

### **Resolución 148/2022**

#### **RESOL-2022-148-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el EX-2022-15706616- -APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura de UN (1) cargo de Director/a de Servicios Informáticos de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Licenciada Ana Laura GABIOUD (DNI N° 21.411.232), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022, en la función de Directora de Servicios Informáticos de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B, a la Licenciada Ana Laura GABIOUD (DNI N° 21.411.232) quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel C, Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente asignación transitoria de funciones de la Licenciada Ana Laura GABIOUD con carácter de excepción al artículo 112 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 12/04/2022 N° 23230/22 v. 12/04/2022

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Resolución 131/2022**

#### **RESOL-2022-131-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el EX-2022-24535370- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al Seminario "Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la perspectiva de la Defensa Pública", que organizado por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se desarrollará los días 25 y 26 de abril de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) es una asociación de defensorías públicas, entre cuyos objetivos principales se encuentra el defender la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos,



establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe, propender a la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas, y asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas.

Que dicho acontecimiento es convocado con el objetivo de destacar el impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la labor de la defensa pública y, asimismo, proveer de herramientas a sus asistentes con respecto a argumentos, estándares y procedimientos que puedan utilizar al momento de litigar ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que el evento contará con la activa participación de las máximas autoridades de la Defensa Pública de los Estados Miembros y Asociados de América Latina y de la mayoría de las provincias de nuestro país, así como de destacadas figuras del ámbito académico nacional e internacional, convirtiéndose en una oportunidad especial para dialogar con quienes participan a diario en la promoción y defensa de los derechos y para conocer las diferentes realidades de los países de la región.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de las entidades solicitantes y la relevancia de los profesionales que participarán del seminario, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de Interés Nacional al Seminario “Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la perspectiva de la Defensa Pública”, a desarrollarse los días 25 y 26 de abril de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.-** La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 12/04/2022 N° 23374/22 v. 12/04/2022

## **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

### **Resolución 127/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2022

VISTO el expediente N° 356594 trámites N° 7830010 y N° 7775856 correspondiente a la “FUNDACION CARGILL” del Registro de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, y,

CONSIDERANDO:

Que en el trámite 7775856 la FUNDACION CARGILL realizó la presentación de sus estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2016 en el cual la entidad tuvo ingresos por donaciones por la suma de pesos siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta (\$7.744.650).

Que, en virtud de que las donaciones recibidas superaron el monto previsto en el artículo 517 de la Resolución General IGJ 07/2015, vigente en ese momento, el Departamento Control Contable de Entidades Civiles solicitó a la entidad, en fecha 06 de octubre de 2017, la declaración jurada sobre licitud y origen de fondos con más la documentación correspondiente (constancia de depósito bancario o transferencia para el caso de dinero en

efectivo y datos del donante), todo ello mediante la presentación del Anexo XXV previsto en la Resolución General IGJ 07/2015.

Que, en respuesta al requerimiento cursado, la entidad se presentó el 26 de enero de 2018 acompañando un listado de donaciones recibidas durante el ejercicio 2016 cuyo monto total es de pesos seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta (\$6.244.650), mostrando una divergencia respecto de los estados contables. Agregó que no se encuentra obligada a presentar la declaración jurada y documentación respaldatoria toda vez que únicamente recibe aportes de parte de la sociedad Cargill SACI, quien forma parte del mismo grupo económico. Finalmente señaló que la fundación solicitó en fecha 22 de junio de 2017 a la Unidad de Información Financiera la baja como sujeto obligado.

Que, en virtud de la respuesta brindada, el Departamento Control Contable de Entidades Civiles solicitó la apertura de actuación sumarial, la que fue ordenada en fecha 04 de enero de 2018 y registrada bajo el número de trámite 7830010. A fs. 4 del referido trámite, el Departamento de Procesos, Planificación y Prevención de Lavado de Activos expresó que “lo presentado por la entidad de referencia obrante a fs. 28 a 34 no resulta suficiente para eximirla de las presentaciones solicitadas siempre en el marco de lo establecido en los artículos 516 y 517 de la Res. IGJ (G) 7/15”. Por tal motivo, en el trámite de la actuación sumarial, se volvió a requerir la información solicitada, bajo apercibimiento de aplicar sanciones. La intimación no obtuvo respuesta alguna.

Que en fecha 20 de julio de 2021, ahora en el trámite 7775856, se dispuso intimar –por última vez- a la FUNDACIÓN CARGILL a dar cumplimiento a lo solicitado en relación a la declaración jurada del artículo 517 RG IGJ 07/2015. La entidad contestó en fecha 13 de agosto del 2021 expresando, nuevamente, que “no resulta de aplicación a la Fundación el artículo 517 RG 07/2015 en tanto la Fundación no recibe donaciones o aportes de ningún tercero. Por el contrario, desde el año 2011, la Fundación solamente recibe donaciones de Cargill SACI, sociedad comercial perteneciente al mismo grupo económico que la Fundación. Asimismo, si se llegara a entender que el artículo 517 de la RG 07/2015 resulta de aplicación a la Fundación, la Fundación se vería obligada a mantener una estructura vinculada a la verificación de la licitud y origen de las donaciones recibidas, únicamente a efectos de supervisar las donaciones realizadas por una sociedad comercial perteneciente al mismo grupo económico que la Fundación”. Añadió que la Fundación solicitó a la Unidad de Información Financiera, en reiteradas oportunidades, la baja de la entidad como sujeto obligado, pero que no obtuvo respuesta de dicha repartición pública.

Que a fs. 31 del trámite 7830010 el Departamento Procesos, Planificación y Prevención de Lavado de Activos emitió nueva opinión sobre el particular, indicando que lo manifestado por la entidad no la exime de realizar las presentaciones de declaraciones juradas concernientes a información sobre el estado de cumplimiento y de licitud y origen de los fondos, establecidas en los artículos 516 y 517 de la RG IGJ 07/2015, por lo que deberá dar cumplimiento a la señalada normativa.

Que, en razón de la respuesta brindada por la entidad y lo expuesto en el párrafo anterior, se cursó una nueva intimación para que la fundación cumpla con lo requerido, en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de aplicar sanciones. La Fundación respondió al requerimiento acompañando en formato Word una declaración jurada y acompañando documentación respaldatoria, sin cumplir con el procedimiento normativamente previsto para la presentación

Que el artículo 20 inciso 18 de la Ley 25246 estableció que todas las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes están sujetas al deber de informar a la Unidad de Información Financiera en los términos del artículo 20 de la señalada ley. Por su parte, el mismo artículo consideró como sujetos obligados de informar a los registros de comercio y específicamente a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en los incisos 6 y 15.

Que, en el marco del ejercicio de su competencia, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA dictó la Resolución 29/11 por la cual estableció medidas y procedimientos que los REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO y los ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LAS PERSONAS JURIDICAS deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que, asimismo, la Resolución N° 30/11 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA reguló las medidas y procedimientos que las personas jurídicas deberán observar, en función de la prevención de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, cuando reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días. Las sumas expuestas fueron progresivamente actualizadas.

Que, sobre tal plataforma normativa, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictó la Resolución General 4/2012 cuyo artículo 1 estableció que “las fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) pero en conjunto

superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días deberán presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conforme modelo que como ANEXO I se aprueba y forma parte integrante de la presente. La declaración jurada deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado por el Presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público.” Agregó que las “fundaciones no comprendidas en los supuestos del artículo anterior deberán presentar anualmente una declaración jurada conforme modelo que como ANEXO II se aprueba y forma parte integrante de la presente. La declaración jurada deberá ser suscripta por el Presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público.” Finalmente, dispuso el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas y previó las sanciones en caso de incumplimiento.

Que, por su parte, la Resolución General 02/2012 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dispuso la obligatoriedad de presentación de una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos por parte de aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de la constitución o con posterioridad reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) o el equivalente en especie en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días. Cuando las sumas sean iguales o superiores a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) se deberá presentar documentación respaldatoria. Se estableció el modo de presentación.

Que lo establecido en dichas normas fue receptado en los artículos 516 y 517 de la Resolución General 07/2015 de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 516.- Las fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o varios actos que individualmente sean inferiores a pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los treinta (30) días deberán presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. La declaración jurada deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado por el Presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público. Deberá ser presentada junto a la documentación respaldatoria en caso de corresponder y conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXIV junto con el formulario correspondiente ante este Organismo antes del último día hábil del mes de junio de cada año.

Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos. Artículo 517.- Las asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de la constitución o con posterioridad reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen la suma de pesos cien mil (\$ 100.000.-) o el equivalente en especie en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a pesos cien mil (\$ 100.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días deberán presentar una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos. En aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros superen la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000.-) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a pesos doscientos mil (\$ 200.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días deberán presentar documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos. A los efectos previstos en los párrafos anteriores, se entenderá por documentación respaldatoria: 1. Si la donación o aporte fuera en dinero en efectivo, se deberá acompañar constancia de depósito bancario, o; constancia de transferencia bancaria. 2. Si la donación o aporte fuera en especie, se seguirán las siguientes pautas: a. Bienes registrables: Deberá acreditarse la valuación fiscal o, en su caso, justificación del valor asignado, mediante tasación practicada por perito matriculado con título universitario habilitante de la especialidad que corresponda o por organismo oficial. La firma del profesional debe estar legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula. El perito que practique la tasación debe ser independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, miembro del órgano del Consejo de Administración, ni esté en relación de dependencia con ella. b. Bienes no registrables: Deberá detallar tipo de bien, cantidad de bienes o unidad de medida, valor corriente unitario y valor corriente total por cada tipo de bien. La valuación se realizará por el valor de plaza, cuando se tratare de bienes con valor corriente o por valuación pericial, en cuyo caso los peritos especialidad que corresponda o por organismo oficial. La firma del profesional debe estar legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula; será admisible la justificación de la valuación mediante informe de banco oficial. El perito que practique la tasación debe ser independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, miembro del órgano del órgano de administración o fiscalización, ni esté en relación de dependencia con ella. 3. Si el donante o aportante fuera persona humana se deberá acompañar constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en el organismo competente, si la persona humana fuera de nacionalidad extranjera. 4. Si el donante o aportante fuera persona o estructura jurídica, se deberá acompañar: a. Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en el organismo competente, si la entidad fuera de nacionalidad extranjera; b. Constancia de inscripción

o certificado de vigencia emanado del Registro Público de la jurisdicción correspondiente. La declaración jurada, junto con la documentación respaldatoria, en caso de corresponder, deberá ser presentada conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXV junto con el Formulario correspondiente al momento de solicitarse la autorización para funcionar y con cada presentación de estados contables.

Que los montos fijados en el artículo 516 de la Resolución General 07/2015 fueron aumentados a pesos setenta mil (\$70.000) por la Resolución General IGJ 02/2017 y luego a pesos ciento cuarenta mil (\$140.000) por la Resolución General IGJ 07/2018.

Que los montos fijados en el artículo 517 de la Resolución General 07/2018 fueron aumentados a pesos doscientos mil (\$200.000) y pesos cuatrocientos mil (\$400.000) por la Resolución General IGJ 02/2017 y luego a pesos cuatrocientos mil (\$400.000) y pesos ochocientos mil (\$800.000) por la Resolución General IGJ 07/2018.

Que las cuestiones fácticas y jurídicas que rodean al caso bajo análisis permiten concluir que la FUNDACION CARGILL tuvo una actitud esquivada respecto del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos, incluso frente a los requerimientos efectuados por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. En efecto, no realizó oportunamente la presentación de las declaraciones juradas correspondientes, y cuando finalmente lo hizo frente a varios requerimientos de este Organismo Público, no utilizó el procedimiento normativamente previsto.

Que, en lo que respecta a lo manifestado por la entidad, cabe señalar que la circunstancia de que el donante o aportante de fondos sea parte del mismo grupo económico, o incluso el propio fundador, no exime al sujeto obligado a cumplir con la normativa en materia de prevención de lavado de activos. Se trata de una consecuencia lógica de la aplicación de la personalidad diferenciada de las personas jurídicas, consagrada hoy en el artículo 143 del Código Civil y Comercial.

Que, en materia de fundaciones, lo señalado cobra mayor relevancia toda vez que la persona jurídica carece de miembros por constituir aquella un patrimonio de afectación nacido de la voluntad del fundador manifestada en el negocio jurídico fundacional, que –finalmente- queda objetivada en el estatuto. Luego de este acto, el fundador pasa a ser un extraño para la institución. “Ninguna vinculación mantiene el fundador con la fundación luego de obtenida la personalidad jurídica de esta. La independencia de personalidad entre ambos es completa, mucho más definida y separada que la existente entre los miembros de una corporación y esta misma. El fundador es rigurosamente un extraño con respecto a la institución que ha fundado y no tiene injerencia alguna en la gestión y manejo de los bienes de la entidad, salvo lo establecido en los estatutos, pero aún entonces la intervención que allí estuviera prevista sería semejante a la de cualquier otro extraño a la fundación.” (Llambías Jorge Joaquín. Tratado de Derecho Civil Parte General Tomo II, página 155).

Que, por lo expuesto anteriormente, corresponde aplicar a la FUNDACIÓN CARGILL la sanción de apercibimiento con publicación prevista en el artículo 14 inc. b de la Ley 22.315.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 12, 14 y 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** APLICAR a la Fundación Cargill la sanción de apercibimiento con publicación prevista en el artículo 14 inc. b de la Ley 22.315 por la omisión de presentar las declaraciones juradas previstas en los artículos 516 y 517 de la Resolución General IGJ 07/2015 respecto del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2016. El cumplimiento de la sanción se llevará a cabo, una vez firme el acto administrativo, con la publicación íntegra de la presente Resolución en el Boletín Oficial, por un día.

**ARTÍCULO 2:** INTIMAR a la Fundación Cargill a presentar, en debida forma y en el término de veinte (20) días hábiles, las declaraciones juradas previstas en los artículos 516 y 517 de la Resolución General IGJ 07/2015, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones.

**ARTÍCULO 3:** GIRAR las presentes actuaciones al Departamento de Procesos, Planificación y Prevención de Lavado de Activos para su competente intervención.

**ARTÍCULO 4:** REGISTRESE. NOTIFÍQUESE a la entidad al domicilio registrado y constituido.

Carlos Augusto Nielsen



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5183/2022

#### **RESOG-2022-5183-E-AFIP-AFIP - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Determinación e ingreso de los gravámenes. Resolución General N° 4.233 su modificatoria y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00121207- -AFIP-DESSER#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4.233, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los procedimientos, formas, plazos y condiciones que deben observar los sujetos pasivos definidos en los artículos 3° y 12 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para la determinación e ingreso de los gravámenes.

Que en virtud de la incorporación de mejoras al programa aplicativo vigente para la confección de las declaraciones juradas de los impuestos y la actualización de montos fijos y precio por litro, resulta necesario aprobar una nueva versión del referido programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 14 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos pasivos definidos en los artículos 3° y 12 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación de los gravámenes y de suministro de la información, previstas -respectivamente- en los artículos 3°, 17 y 19 de la Resolución General N° 4.233, su modificatoria y sus complementarias, deberán utilizar, en sustitución de la versión vigente, el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LÍQUIDOS- Versión 5.0".

La descarga del citado programa aplicativo, así como la consulta de las novedades de esta nueva versión, sus características, funciones y aspectos técnicos podrán realizarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LÍQUIDOS- Versión 5.0".

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 12/04/2022 N° 23723/22 v. 12/04/2022



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 610/2022

RESOL-2022-610-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2020-77147787-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Jorge Luis MEZA MARTÍNEZ, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23377/22 v. 12/04/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 612/2022

RESOL-2022-612-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/4/2022 ACTA 77

EX-2019-112641906-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTIN" LIMITADA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTIN" LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de SEGUÍ, provincia de ENTRE RÍOS. 3 - Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de SEGUÍ, provincia de ENTRE RÍOS, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 4 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23386/22 v. 12/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 613/2022**

RESOL-2022-613-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/4/2022 ACTA 77

EX-2020-45447007- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Rolando Martín MUÑOZ, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23385/22 v. 12/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 614/2022**

RESOL-2022-614-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/04/2022 ACTA 77

EX-2020-43011887-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Otorgar al señor Marco Fernando GENGHINI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23375/22 v. 12/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 615/2022**

RESOL-2022-615-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/4/2022 ACTA 77

EX-2020-39331630- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Comunicar a la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA que a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de MAR DEL PLATA, partido de GENERAL PUEYRREDON, provincia de BUENOS AIRES, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, deberá: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de tecnología

de la información y las comunicaciones (radiodifusión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico) y la lleve en forma separada de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable, que esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro; b) mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita (radiodifusión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico) y los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable que la COOPERATIVA esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro; c) no ofrecer de manera conjunta o empaquetada, el o los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que presta o pretenda prestar, con ninguno de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable que ofrece actualmente o que pudiera ofrecer en el futuro en la localidad de MAR DEL PLATA; d) garantizar condiciones de mercado no discriminatorias, a los competidores en los servicios licenciados, así como a todo operador que lo solicite para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes, en cuanto a permitir el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, con los que cuente o pudiera contar en el futuro en dicha localidad, al igual que aquellos de que disponga en virtud de concesiones gubernamentales. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23383/22 v. 12/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 616/2022

RESOL-2022-616-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2022-17498991-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa TECH VALLEY S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa TECH VALLEY S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23232/22 v. 12/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 617/2022

RESOL-2022-617-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2021-109767065-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la señora María Margarita ORTIZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.



NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23233/22 v. 12/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 618/2022**

RESOL-2022-618-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2020-46515930- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ENTRE REDES S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23376/22 v. 12/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 619/2022**

RESOL-2022-619-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2020-42813034-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Horacio Oscar SOPERES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Horacio Oscar SOPERES en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23234/22 v. 12/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 622/2022**

RESOL-2022-622-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2020-50526270-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Marcelo Martín FANDOS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o

móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Marcelo Martín FANDOS en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23256/22 v. 12/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 624/2022

RESOL-2022-624-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2021-09744000-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23266/22 v. 12/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 627/2022

RESOL-2022-627-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2020-48531737-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Hugo Milton Gabriel MENDOZA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Hugo Milton Gabriel MENDOZA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23381/22 v. 12/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 628/2022**

RESOL-2022-628-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/4/2022 ACTA 77

EX-2020-47085297-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Germán LOPEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23399/22 v. 12/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 629/2022**

RESOL-2022-629-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2020-43546315-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CIUDAD FIBRA S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23380/22 v. 12/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 631/2022**

RESOL-2022-631-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/4/2022 ACTA 77

EX-2021-98657488-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Otorgar al señor Walter David GOMEZ, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23396/22 v. 12/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 632/2022**

RESOL-2022-632-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2020-64150790-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Domingo Oscar GULLI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23264/22 v. 12/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 634/2022**

RESOL-2022-634-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2021-10854622-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa WNETWORKS S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa WNETWORKS S.A. en el Registro de Servicios TIC, Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23263/22 v. 12/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 636/2022**

RESOL-2022-636-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2019-58019199-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa GAMPEL COMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa GAMPEL COMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23265/22 v. 12/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 637/2022**

RESOL-2022-637-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/4/2022 ACTA 77

EX-2020-33717410-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Marcelo Julián TERRA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23395/22 v. 12/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 638/2022**

RESOL-2022-638-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2020-57127150- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA DE JUAN B. MOLINA LTDA. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA DE JUAN B. MOLINA LTDA. en el Registro de Servicios TIC. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23388/22 v. 12/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 640/2022**

RESOL-2022-640-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2019-68033551- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LTDA. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Radiodifusión por

Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las localidades de CARLOS MARÍA NAÓN, PATRICIOS, VILLA FOURNIER y 9 DE JULIO, partido de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comuníquese a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en las localidades de CARLOS MARÍA NAÓN, PATRICIOS, VILLA FOURNIER y 9 DE JULIO, partido de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, como así también, con lo previsto en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23389/22 v. 12/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 641/2022**

RESOL-2022-641-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2021-60486660- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Javier Pablo ANCA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Javier Pablo ANCA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23391/22 v. 12/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 642/2022**

RESOL-2022-642-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2020-33072821-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge Alberto BEKER Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23392/22 v. 12/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 643/2022**

RESOL-2022-643-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2020-29814182-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cristian Jorge CARRANZA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Cristian Jorge CARRANZA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/04/2022 N° 23394/22 v. 12/04/2022





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

#### Disposición 35/2022

DI-2022-35-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO necesidades de índole funcional, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 4.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 4 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
División Fiscalización N° 4	Cont. Púb. BALBOA, María José (Legajo N° 039402/98)
	Equipo 4B

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 12/04/2022 N° 23449/22 v. 12/04/2022

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 265/2022

DI-2022-265-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el EX-2022-31426476- APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, Decretos N° 779/95 y N° 1716/08, la Disposición ANSV N° DI-2022-242-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 242/22, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) estableció restricciones a la circulación de vehículos de categorías N2 y, N3, O3 y O4 para el período comprendido entre abril y diciembre del año 2022.

Que se ha detectado un error involuntario en el Anexo de la medida referida (DI-2022-3202222-APN-ANSV#MTR), respecto a las restricciones establecidas para la Ruta Nacional N° 16.

Que el artículo 101 del Decreto N.º 1.759/72, (T.O por Decreto N.º 894/17), dispone que "...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores



materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice...”.

Que, consecuentemente, corresponde rectificar dicho error.

Que los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la Disposición ANSV N° DI-2022-242-APN-ANSV#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO (DI-2022-32022222-APN-ANSV#MTR) de la Disposición ANSV N° DI-2022-242-APN-ANSV#MTR supra mencionada, por el ANEXO (DI-2022-34603207-APN-ANSV#MTR), el cual forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícanse todos los términos de la ANSV N° DI-2022-242-APN-ANSV#MTR que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias y conducentes para difundir la presente.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales, y autoridades de control competentes.

ARTÍCULO 7°: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°: Comuníquese en la página web de esta ANSV, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase, y, oportunamente, archívese.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 23417/22 v. 12/04/2022



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE LA DONACIÓN DE QUINIENTAS MIL DOSIS DE LA VACUNA CONTRA LA COVID-19

Firma: Hanoi, 18 de noviembre de 2021

Vigor: 18 de noviembre de 2021

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE FILIPINAS SOBRE LA DONACIÓN DE QUINIENTAS MIL DOSIS DE LA VACUNA CONTRA LA COVID-19

Firma: Manila, 14 de diciembre de 2021

Vigor: 13 de diciembre de 2021

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SOBRE LA DONACIÓN DE UN MILLÓN DE DOSIS DE LA VACUNA CONTRA LA COVID-19

Firma: La Paz, 20 de diciembre de 2021

Vigor: 20 de diciembre de 2021

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO SOBRE LA DONACIÓN DE UN MILLÓN DE DOSIS DE LA VACUNA CONTRA LA COVID-19

Firma: El Cairo, 12 de enero de 2022

Vigor: 12 de enero de 2022

Se adjunta copia de sus textos.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 12/04/2022 N° 23307/22 v. 12/04/2022





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

- Jefe de Agencia de Extensión Rural San Pedro, con sede funcional en la ciudad de San Pedro.
- Jefe de Agencia de Extensión Rural Zárate, con sede funcional en la ciudad de Zárate.
- Jefe de Agencia de Extensión Rural Pehuajó con sede funcional en la ciudad de Pehuajó.
- Jefe de Agencia de UDEF Veinticinco de Mayo con sede funcional en la ciudad de Veinticinco de Mayo.

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel de Puesto 07, Rango de grados escalafonarios de 15 a 22, a definir según los antecedentes de cada profesional propuesto en el caso de profesionales externos a la institución. En caso que resulte designado un agente perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario.

Son requisitos, entre otros, ejercicio profesional no inferior a cinco años (excluyente), preferentemente en instituciones u organizaciones públicas o privadas relacionadas al Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial.

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes preseleccionados).

Integración de la Junta de Selección: un (1) miembro del Consejo de Centro Regional, un (1) miembro del Consejo Local Asesor de la Estación Experimental Agropecuaria sede, el Director del Centro Regional Buenos Aires Norte, el Director de la Estación Experimental sede, y el Coordinador/a Territorial y Desarrollo Rural de la Estación Experimental Agropecuaria respectiva.

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles partir del 12 de abril de 2022 en <https://inta.gov.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>.

Envío de postulaciones: Av. Pte. Dr. Arturo Frondizi Km 4,5 de la ciudad de Pergamino, provincia de Bs. As.

Inscripciones: del 3 de mayo al 20 de mayo de 2022 – 16 horas.

Favio Damián Moran, Asistente Técnico, Centro Regional Buenos Aires Norte.

e. 12/04/2022 N° 21585/22 v. 12/04/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/04/2022	al	06/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	06/04/2022	al	07/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	07/04/2022	al	08/04/2022	48,18	47,22	46,29	45,39	44,51	43,65	38,83%	3,960%
Desde el	08/04/2022	al	11/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	11/04/2022	al	12/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/04/2022	al	06/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81		
Desde el	06/04/2022	al	07/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	07/04/2022	al	08/04/2022	50,17	51,20	52,26	53,35	54,47	55,63	63,49%	4,123%
Desde el	08/04/2022	al	11/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	11/04/2022	al	12/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 12/04/2022 N° 23637/22 v. 12/04/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “A” 7487/2022**

07/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-975, OPRAC 1-1140. Financiamiento al sector público no financiero. “Programa de Emisión Título Público Provincial 2022” de la Provincia de Río Negro.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de la deuda pública provincial a ser emitidos por la Provincia de Río Negro por hasta la suma de valor nominal \$ 5.000.000.000, en el marco del “Programa de Emisión Título Público Provincial 2022” –creado por el Decreto provincial N° 127/22– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la RESOL-2022-66-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 12/04/2022 N° 23590/22 v. 12/04/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7488/2022**

07/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-914:

Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer en el marco de las disposiciones difundidas a través del punto 5. de la Comunicación “A” 7466 y complementarias, lo siguiente:

1.1. Las importaciones que tengan asociada una declaración SIMI categoría C en estado “SALIDA” tendrán acceso al mercado de cambios en las mismas condiciones que una SIMI categoría A cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

a) Los bienes que se importan corresponden a las posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se identifican en Anexo.

b) El cliente ha presentado una certificación de auditor externo dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de las materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal.

c) La entidad cuenta con una declaración jurada del importador en la que deje constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

1.2. En caso de no cumplirse las condiciones previstas en el punto 1.1. los requisitos de acceso al mercado de cambios por pagos vinculados a una importación asociada una declaración SIMI categoría C en estado “SALIDA” serán aquellos previstos para una SIMI categoría B.

1.3. El límite anual de SIMI categoría C que asignará el BCRA estará dado por la diferencia entre el límite asignado por este BCRA a la categoría A y el mayor de los dos montos considerados a los efectos de establecer dicho límite.

El monto límite de SIMI categoría C en cada momento será el equivalente a la parte proporcional del límite anual devengado hasta el mes en curso inclusive. A dicho monto se adicionará el equivalente del 20 % del límite anual siempre que ello no implique que tal límite sea superado. En caso de que el monto indicado resultase inferior a USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual, el que sea menor.

2. Indicar que lo enunciado en el punto 2 de la Comunicación “A” 7472 en referencia al cómputo del plazo establecido en el punto 10.3.2.7.iii) será también aplicable al acceso al mercado de cambios por parte del importador para realizar pagos diferidos de importaciones de bienes que correspondan a la cancelación de deudas comerciales con acreedores del exterior o por parte de una entidad local para la cancelación de líneas de crédito del exterior aplicadas a la financiación de importaciones de bienes.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de comunicaciones).

e. 12/04/2022 N° 23240/22 v. 12/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse la titularidad de las mercaderías detalladas más abajo se detallan, se notifica por este medio que ha recaído Resolución N° 1/2022 (AD TINO), resolviendo declarar la nulidad de todo lo actuado en las actuaciones detalladas. Asimismo se les hace saber que contra la resolución que se notifica se podrá interponer en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Catamarca, dentro de quince (15) días de notificada la presente. (Art. 1025 del Código Aduanero). Fdo. Liliana Alejandra Capurro – Administradora Aduana Tinogasta.

SIGEA	DENUNCIA 06 DN	ACTA	MERCADERIA	VALOR ADUANA \$	VALOR PLAZA \$
17525-187-2021	0221-2021/9	37/2019 GN CATAM	ROPAS VARIAS	4.974,90	10.006,90
17525-194-2021	0228-2021/6	252/2019 GN CATAM	PRENDAS DE VESTIR	13.374,00	26.638,99
17525-197-2021	0231-2021/7	265/2019 GN CATAM	PRENDAS DE VESTIR	13.330,80	26.670,93
17525-198-2021	0232-2021/5	269/2019 GN CTAM	OJOTAS Y MOCHILAS	8.442,84	16.326,92
17525-201-2021	0235-2021/K	278/2019 GN CATAM	CAMPERAS, ZAPATILLAS Y MEDIAS	14.307,85	28.499,04
17525-202-2021	0236-2021/8	281/2019 GN CATAM	MEDIAS CAMPERAS Y SUETERS	10.164,98	20.247,06
17525-203-2021	0237-2021/6	285/2019 GN CATAM	CAMPERAS Y MEDIAS	14.478,69	28.839,31
17525-204-2021	0238-2021/K	286/2019 GN CATAM	CAMPERAS CORPIÑOS Y MEDIAS	14.350,56	28.584,10
17525-205-2021	0238-2021/8	289/2019 GN CATAM	MEDIAS CORPIÑOS Y CAMPERAS	9.609,75	19.141,10
17525-206-2021	0240-2021/7	300/2019 GN CATAM	MANTAS Y CAMPERAS	12.556,74	25.011,09
17525-216-2021	0250-2021/5	324/2019 GN CATAM	OJOTAS Y SHORT E BAÑO	12.184,92	24.367,60
17525-277-2021	0320-2021/9	224/2019 GN CATAM	ZAPATILLAS VARIAS	10.895,04	21.701,26
17525-286-2021	0328-2021/K	276/2021 GN CATAM	MEDIAS, BOXER Y REPASADORES	5.179,14	10.315,98
17525-287-2021	0329-2021/8	291/2019 GN CATAM	ZAPATILLAS Y CAMPERAS VARIAS	16.571,48	33.007,85
17525-289-2021	0330-2021/7	271/2021 GN CATAM	MEDIAS	148.777,20	296.341,85
17525-290-2021	0332-2021/3	258/2021 GN CATAM	CAMPERAS	152.592,00	303.940,36
17525-303-2021	0343-2021/K	308/2021 GN CATAM	BOXER, CMPERAS Y MEDIAS	42.756,76	85.164,97
17525-308-2021	0348-2021/6	309/2021 GN CATAM	MANTAS PARA BEBE	34.582,68	68.883,48
17525-310-2021	0350-2021/3	311/2021 GN CATAM	SLIP	141.474,60	281.796,16
17525-311-2021	0251-2021/1	279/2021 GN CATAM	ROPA BLANCA Y OTROS	46.603,90	92.827,87
17525-317-2021	0356-2021/8	310/2021 GN CATAM	CORPIÑOS	31.438,80	62.621,35
17525-318-2021	0357-2021/6	350/2021 GN CATAM	ROPA INTERIOR VARIAS	226.359,36	450.873,80
17525-320-2021	0359-2021/2	333/2021 GN CATAM	JUGUETES Y MOCHILAS	57.899,79	114.634,40
17525-321-2021	0360-2021/1	343/2021 GN CATAM	ROPA INTERIOR VARIAS	188.632,80	375.728,22
17525-322-2021	0361-2021/K	342/2021 GN CATAM	ROPA INTERIOR VARIAS	194.920,56	388.252,47
17525-326-2021	0365-2021/8	353/2021 GN CATAM	ROPA INTERIOR Y MEDIAS	56.065,86	11.674,68
17525-328-2021	0367-2021/4	356/2021 GN CATAM	ROPA INTERIOR Y PANTUFLAS	79.854,55	159.336,45
17525-333-2021	0372-2021/6	353/2021 GN CATAM	MANTAS PARA BEBE	57.637,80	114.805,83
17525-335-2021	0374-2021/8	332/2021 GN CATAM	MANTELES, REPASADORES Y CORPIÑOS	41.656,41	82.722,93

SIGEA	DENUNCIA 06 DN	ACTA	MERCADERIA	VALOR ADUANA \$	VALOR PLAZA \$
17525-298-2021	0378-2021/0	277/2021 GN CATAM	PRENDAS DE VESTIR VARIAS	44.455,50	88.597,56
17525-337-2021	0380-2021/8	302/2021 GN CATAM	OJOTAS TIPO CROC	29.342,88	58.446,58
17525-343-2021	0385-2021/4	281/2021 GN CATAM	PRENDAS VARIAS	127.895,62	254.748,80
17525-344-2021	0386-2021/2	283/2021 GN CATAM	PRENDAS VARIAS	194.941,72	384.355,80
17525-355-2021	0397-2021/9	298/2021 GN CATAM	MANTAS POLARES	12.575,52	25.048,52
17525-338-2021	0398-2021/7	347/2021 GN CATAM	MANTAS POLARES	57.637,80	114.805,83

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 12/04/2022 N° 23267/22 v. 12/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Se deja constancia que las presentaciones a efectuarse deberán realizarse en ésta secretaría en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
14880-71-2012	"PABLO EDUARDO BRUCKNER DALMAS" (C.I. 18460955)	Solicitud de Admisión Temporaria de Vehiculos de Turistas N° 2011-001-36	ART. 970 del C.A.	\$ 25.126,48	USD 6.095,70	Abog. HERNAN WITKOVSKI - JEFE DV SEC4

Tamara Yisela Strancar, Instructora, División Secretaría N° 4.

e. 12/04/2022 N° 23582/22 v. 12/04/2022

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica al ciudadano JORGE ERNESTO LEDESMA (L.E. 5.801.082) con domicilio en calle Alberti 160 de la Ciudad de Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS; a los herederos, propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el Veleró "JANNETTE" (Mat. REY 018497), de bandera argentina, amarrado a flote en el apostadero de la PREFECTURA REPRESA SALTO GRANDE; que acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2022-398-APN-PNA#MSG, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA – del citado buque, conforme a lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354). Firmado: MARIO RUBEN FARINON – Prefecto General – Prefecto Nacional Naval.

Osvaldo Daporta, Director.

e. 12/04/2022 N° 23053/22 v. 18/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00541343-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 23469/22 v. 12/04/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-239-APN-SSN#MEC Fecha: 08/04/2022

Visto el EX-2021-93483550-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A DEUTSCHE RÜCKVERSICHERUNG AG A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/04/2022 N° 23304/22 v. 12/04/2022

**FIRMA DIGITAL**  
[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN O**  
*de la República*

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

El documento es un  
RECIBO AUTENTICO  
de validez jurídica  
conforme a lo dispuesto  
en la Ley 25.319  
y en el Decreto 17.201/01

SUMARIO





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 460/2021 DI-2021-460-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-67764776-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 19/22 Y 87/88 de la CD-2019-68054039--APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia (Expediente papel N° 1.790.230/18), obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°15/89 E, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 19/22 de la CD-2019-68054039--APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 87/88 de la

CD-2019-68054039--APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°15/89 E.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 22876/22 v. 12/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 346/2021**  
**DI-2021-346-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el EX-2021-29795733-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5, 7 y 9 de la CD-2021-29796314-APN-DGD#MT de los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1237/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en las cláusulas primera y cuarta, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 5, 7 y 9 de la CD-2021-29796314-APN-DGD#MT del EX-2021-29795733-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 5, 7 y 9 de la CD-2021-29796314-APN-DGD#MT del EX-2021-29795733-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1237/11 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 22877/22 v. 12/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 482/2021**

**DI-2021-482-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el EX-2019-98569006- -APN-DGD#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 15/23 del IF-2019-98652121-APN-DGD#MPYT, y en el documento embebido en la RE-2021-02437283-APN-DGD#JGM, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que en dichos acuerdos se pacta una recomposición salarial y el pago de una gratificación extraordinaria, en los términos y condiciones allí establecidas.

Que en atención a la naturaleza otorgada a la gratificación extraordinaria, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en los citados instrumentos, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme constancia obrante en autos.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo obrante en las paginas 15/23 del IF-2019-98652121-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el Acuerdo obrante en el documento embebido en la RE-2021-02437283-APN-DGDYD#JGM, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes en las paginas 15/23 del IF-2019-98652121-APN-DGDMT#MPYT y en el documento embebido en la RE-2021-02437283-APN-DGDYD#JGM.-

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.-

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 484/2021**  
**DI-2021-484-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el EX-2019-98554373-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas ¼ del RE-2021-59877659-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONSESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 , conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan un incremento salarial, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONSESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del RE-2021-59877659-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 22879/22 v. 12/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 486/2021**  
**DI-2021-486-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el EX-2019-64793726-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 15/17 del IF-2019-64978305-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia obran el acuerdo y escalas salariales respectivas celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento las partes convienen un incremento salarial, el cual comenzará a aplicarse a partir del mes de Mayo de 2019, el cual se hará efectivo conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de la empresa firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y su respectiva escala salarial obrantes en las páginas 15/17 del IF-2019-64978305-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-64793726-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el

SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente, junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 22880/22 v. 12/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 487/2021**  
**DI-2021-487-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el EX-2018-58224152-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del IF-2018-58237456-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa DELSUR AUTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, N° 740/16, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones laborales y económicas, agregando un plus por adicional de tareas, a partir del mes de octubre de 2018, en los términos y condiciones pautadas.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa DEL SUR AUTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, MECANICOS Y AFINES DEL AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa DELSUR AUTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora obrante en las páginas 8/9 del IF-2018-58237456-APN-DGDMT#MPYT del presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en los Artículos 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias.. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo y el Convenio Colectivo de Trabajo N°740/16 .

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 22881/22 v. 12/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 488/2021  
DI-2021-488-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el EX-2021-34437715-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 19-30 y pagina 91 de CD-2021-34438993-APN DGD#MT del EX-2021-34437715-APN-DGD#MT que se encuentra digitalizado el Expediente N° 1.771.815/2017, obra el Acuerdo y Anexo suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA , por el sector sindical, y CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACION DOMICILIARIA (CADEID), por la parte empleadora , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)..-

Que, a través del presente, las partes acuerdan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en atención a las sumas no remunerativas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que respecto a la contribución empresaria establecida en el acuerdo, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 467/88, reglamentario de la Ley N°23551.-



Que respecto a la cláusula 10 del citado acuerdo se advierte un error material e involuntario al citar el Convenio Colectivo de Trabajo, donde dice CCT N°108/75 debió indicarse CCT N°743/16.-

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo y Anexo suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA , por el sector sindical, y CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACION DOMICILIARIA (CADEID), por la parte empleadora, obrante en las páginas 19-30 y pagina 91 de CD-2021-34438993-APN DGD#MT del EX-2021-34437715-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°743/2016

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 498/2021**  
**DI-2021-498-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el EX-2019-95082997- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2/4 del IF-2019-95407999-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95082997- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado en fecha 11 de octubre de 2019, entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el mentado acuerdo las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89 para la RAMA EXTRACTIVA, con vigencia a partir de 1° de septiembre de 2019, en virtud de los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-95407999-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95082997- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición..

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 22884/22 v. 12/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 497/2021**  
**DI-2021-497-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el EX-2019-97929628-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 16/18 del IF-2019- 98281901-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –SECCIONAL NOROESTE- por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la entidad gremial central en el IF-2019-111555016-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas, aplicables a los trabajadores de la empleadora incluidos en el ámbito de representación de la entidad sindical de marras, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –SECCIONAL NOROESTE- por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 16/18 del IF-2019- 98281901-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97929628-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la entidad

gremial central en el IF-2019-111555016-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante en las páginas 16/18 del IF-2019- 98281901-APN-DGDMT#MPYT, y el acta de ratificación obrante en el IF-2019-111555016-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 22885/22 v. 12/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 499/2021**  
**DI-2021-499-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el EX-2019-98931685- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2/5 del IF-2019-98999986-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98931685- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado en fecha 30 de octubre de 2019, entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el mentado acuerdo las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89 para la Rama CAL, PIEDRA Y AFINES, con vigencia a partir de 1° de octubre de 2019, en virtud de los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-

2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del IF-2019-98999986-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98931685- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2022 N° 22887/22 v. 12/04/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store    DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTARTÍDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA A LA GENDARME II MARIA AGUSTINA FORTI (MI 29.258.545) DEL CONTENIDO DEL MTO JSM 388/22. REL MTO DBE 192/22 (21FEB22) Y SIG MTO (S) JSM 292/22 (16FEB22) Y JSM 3231/21 (29DIC21), SE REPROGRAMA FECHA DE PRESENTACIÓN DE (MI 29.258.545 – CE 89.140), PARA EL 181030ABR22, MANTENIENDO FIRME LO SOLICITADO EN MTO (S) DE MARRAS”.

German Carlos Wacker. Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 11/04/2022 N° 22847/22 v. 13/04/2022

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

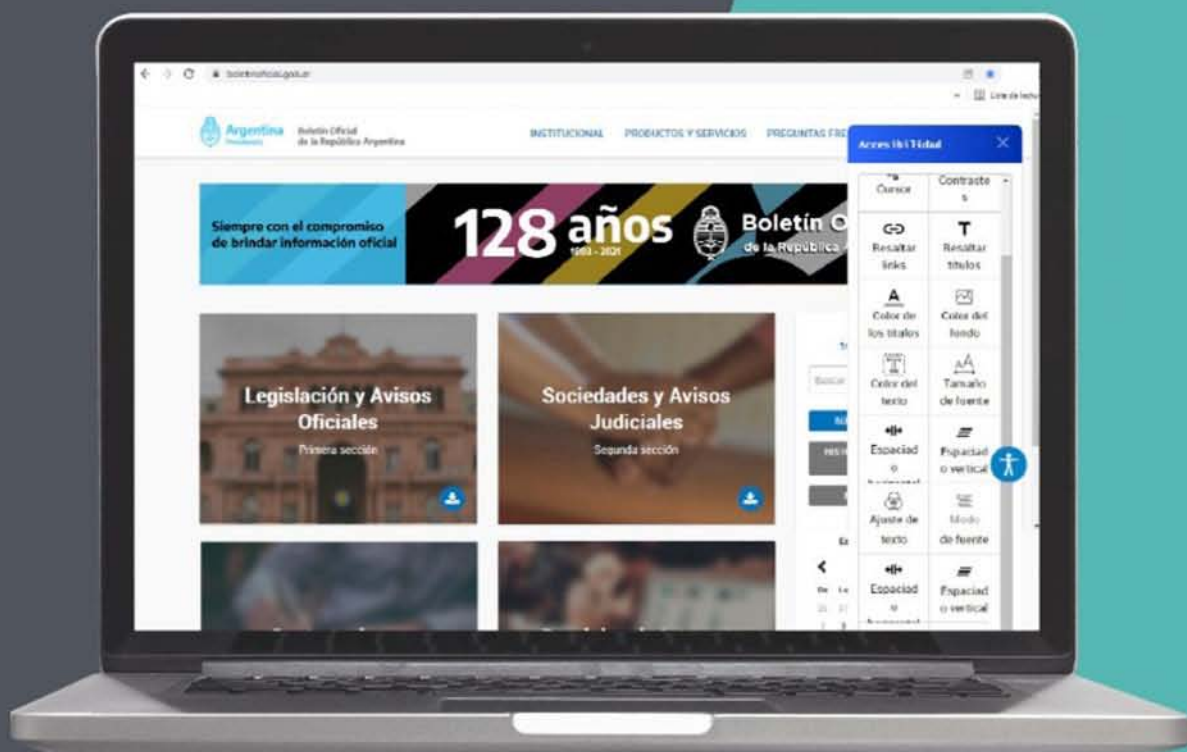
**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

